REGISTRO N° 582/25.4

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Mariano Hernán Borinsky como Presidente y los jueces Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos, asistidos por la secretaria actuante, a los efectos de resolver los recursos de casación interpuestos en la causa **FMZ 6279/2020/TO1/CFC1**, caratulada: **"MARTINEZ ZANELLI, Alfredo Gabriel s/recurso de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, por veredicto de fecha 8 de mayo de 2024 y fundamentos dados a conocer el 15 de ese mes y año, resolvió -en lo que aquí interesa-: *"**I.-CONDENAR a ALFREDO GABRIEL MARTÍNEZ ZANELLI, DNI N°: 26.344.330**, y de otras circunstancias conocidas y obrantes en autos, a la **PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION [DE] EFECTIVO [CUMPLIMIENTO] E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como miembro de una fuerza de seguridad**, por considerarlo autor penalmente responsable (art. 45 del Código Penal) por el delito previsto y reprimido en el art. 119, primer párrafo, agravado por el inciso e) del mismo cuerpo legal "abuso sexual agravado por haber sido cometido por un funcionario de la fuerza de seguridad en ocasión de su función", en consonancia con el último párrafo de ese cuerpo legal, por tres hechos en concurso real (art. 55 C.P.), e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del C.P., todos en contexto de Violencia de Género -Ley 26.845 , por los hechos que se le*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

atribuyen en esta causa y que así se califican, con más costas y accesorias legales. (arts. 12 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).- ***II.-MANTENER LA SITUACIÓN DE LIBERTAD*** *de* ***ALFREDO GABRIEL MARTÍNEZ ZANELLI*** *hasta tanto quede firme la presente sentencia. (Art. 375 del Código Procesal Penal Federal -Ley 27.063 y Ley 27.150 y su modificatoria Ley 27.482). Conforme Resolución N° 1/2021 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, que dispuso su aplicación a partir del día 3 de febrero de 2021.-*

III.- CONDENAR a MARCOS CARLOS GUILLERMO MAIDANA MIKUNDA, DNI N° 29.138.777 *y* ***de otras circunstancias conocidas y obrantes en autos, a la PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO*** *por considerarlo autor penalmente responsable (art. 45 del Código Penal) del incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del mismo cuerpo legal), todos en contexto de Violencia de Género Ley 26.845, por dos hechos en lo que respecta a la Sra. [C.N.C.] y a la Sra. [F.C.]. Conforme lo dispone el art. 27 bis del Código Penal, deberá someterse a las siguientes reglas de conductas: a) Someterse a la dirección de promoción del Liberado, b) Realizar capacitación en materia de género.-".*

II. Contra dicha resolución, interpusieron sendos recursos de casación el abogado defensor de Alfredo Gabriel Martínez Zanelli y el letrado de confianza de Carlos Guillermo Maidana Mikunda, los que fueron concedidos por el *a quo* el 24 de junio de 2024 y oportunamente mantenidos en esta instancia.

III. a- La defensa particular de Alfredo Gabriel

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Martínez Zanelli sostuvo que la sentencia era nula por carecer de una debida fundamentación, ya que en ella se ha realizado una arbitraria valoración de la prueba incorporada al debate. Adujo que el tribunal no analizó debidamente ni el plexo probatorio ni los alegatos de las partes, lo que dificulta rebatir los fundamentos de la condena.

Destacó que la sentencia resultaba incongruente ya que su asistido sólo fue condenado por los hechos que tuvieron por víctima a C.N.C., pero nada se mencionó respecto de los hechos que atañen a F.C.

Enfatizó que, al analizarse los hechos denunciados en el contexto de la violencia de género, la prueba fundamental resulta ser la declaración de la víctima, la que se percibe en principio como verdad absoluta, lo que coloca al imputado prácticamente en una situación de indefensión.

Sostuvo que no mediaba la certeza exigida para emitir un pronunciamiento condenatorio, y destacó diversas contradicciones en las que, a su ver, habría incurrido C.N.C. en su denuncia.

Así, señaló que C.N.C. tergiversó lo sucedido cuando afirmó que Martínez le pidió su número de teléfono y ella le cuestionó tal solicitud, cuando en realidad la dicente espontáneamente se lo proporcionó.

También subrayó que ninguno de los agentes penitenciarios que supuestamente habrían estado presentes cuando Martínez le pidió a C.N.C. que trajera ropa deportiva para salir a caminar juntos y a tomar café en horario laboral confirmó los

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

dichos de la denunciante.

Añadió que la misma situación se verificaba cuando C.N.C. manifestó que su defendido la esperaba en la puerta de la unidad para saludarla o que la hacía salir antes de su horario de trabajo para llevarla a su casa; que se subió al auto de Martínez delante de todos los compañeros que estaban por allí y que mediante su celular le envió un mensaje a su esposo para informarle que se iba a su casa, que la llevaba Martínez en un horario que no correspondía.

Puso de resalto que, de adverso, estaba acreditado por los testigos que se desempeñaban a la entrada de la Unidad Penitenciaria, que Martínez ingresaba y salía de su trabajo mayormente junto a su esposa y no acompañado de la denunciante.

De tal modo, consideró que no había pruebas que respaldaran la comisión del primer hecho de abuso que según el relato de C.N.C. había ocurrido en una oportunidad en la que Martínez la llevó a su casa en el auto y, al despedirse, le pasó la lengua por los labios.

Con respecto al segundo hecho denunciado por C., que habría acontecido durante el festejo del cumpleaños de la señora de Martínez, al que asistió mucha gente de la unidad –y, en particular, el marido de C.N.C.-, precisó que habría sucedido cuando ella se despedía de Martínez con un beso en la mejilla y el la habría agarrado con sus brazos, apretándola sobre él y dándole un beso más "alargado de lo normal", y sin embargo no se citó a ninguno de los allí presentes a declarar como testigo. Consideró que, por falta de pruebas –que estaban disponibles para

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

aclarar el suceso, pero no fueron requeridas por la parte acusadora- no podía tenerse por acreditado tal hecho de abuso sexual. Refirió que C.N.C. manifestó que después de ese hecho buscó separarse de la familia de Martínez, sin embargo, en un mensaje que intercambió con F.C. en agosto de 2019 -es decir, después del cumpleaños mencionado-, le dijo a aquella: "Aproveche que Gabi me trajo". Es difícil creer que alguien que para esa época dice haber sido abusada sexualmente por Martínez en dos oportunidades siguiera realizando viajes con él.

El tercer hecho habría ocurrido en la oficina de Martínez una mañana en la que C.N.C. concurrió a llevarle unos papeles y al girar para irse Martínez -que estaba sentado en su escritorio- le arrojó un manotazo que le pegó en la pierna. C.N.C. dijo que dos o tres minutos después recibió un mensaje de Martínez diciendo "jajaja… te pegué" y tras un intercambio de mensajes, Martínez le envió un video pornográfico.

La defensa adujo que su asistido manifestó que lo que en realidad ocurrió fue que C.N.C., mientras conversaba, en un abuso de confianza estiró la mano para tocarle la entrepierna y él se la sacó, golpeándosela. Agregó que a pesar de sostener versiones tan disímiles no se probó la versión de C.N.C. ni se acreditó que Martínez enviara mensajes a C.N.C. y mucho menos que esos mensajes tuvieran alguna connotación sexual.

Cuestionó, a su vez, el peso probatorio del informe psicológico confeccionado.

Con respecto al abuso de autoridad y al incumplimiento de los deberes de funcionario público, señaló que el tribunal

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

tuvo por acreditado que Martínez incurrió en tales ilícitos cuando amenazó a C.N.C. con trasladarla al Complejo VI y, luego con regresarla a cumplir funciones al Sector Requisas (de un nivel más básico que la tarea que venía realizando), a modo de castigo. Sostuvo que solo se trató de una adscripción por necesidades laborales impuestas por la pandemia a la que C.N.C. prestó su conformidad.

Recordó que posteriormente se agregó a la presente causa una denuncia formulada por F.C. por ante la Fiscalía Federal de Mendoza N° 1, presentada por *mail* el domingo 11 de octubre de 2020 a las 04:50 hs. contra el Subalcaide Carlos Maidana Mikunda y el Alcalde Mayor Gabriel Martínez por haberla hecho padecer situaciones de misoginia, hostigamiento, discriminación, violencia de género y abuso de la autoridad cuando prestaba servicios en la Unidad N° 32 del Servicio Penitenciario Federal. Esta denuncia fue acumulada a la realizada por C.N.C. ya analizada.

Apuntó que la denuncia remitida resultaba por demás confusa y no describía los delitos que le imputaban a Martínez. Respecto a una calificación que le asignaron por su desempeño laboral –mencionada por la denunciante-, destacó que su asistido la favoreció, mientras que el otro superior la perjudicó, lo que demuestra que jamás tuvo la intención de damnificar con la calificación y mucho menos con su ascenso. Tampoco se probó que Martínez tuviera un trato descomedido para con la denunciante.

En cuanto a la licencia médica solicitada por F.C., remarcó que Martínez no la perjudicó, sino que, por el contrario,

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

en el marco de su competencia le autorizó la licencia y le concedió treinta días para que consiguiera tranquila el certificado médico.

Tampoco consideró acreditado lo manifestado por F.C. de las constantes amenazas de Martínez de darle el pase a cualquiera del personal que no estuviera de acuerdo con él, ni que leyera a viva voz las declaraciones testimoniales realizadas en sede judicial. Señaló que no podía atribuirse al accionar de Martínez las dolencias de F.C. referidas a su trastorno de ansiedad paranoide y depresión, pues debieron realizarse examinaciones tendientes a corroborar este extremo que nunca se llevaron a cabo. Destacó que el fiscal siquiera ha explicado mínimamente en qué consistió el abuso de autoridad imputado, por lo que la condena por este delito también sería arbitraria.

En definitiva, entendió que tanto en el caso de C.N.C. como en el de F.C. no existen elementos de juicio ni pruebas concretas e inobjetables que acrediten la responsabilidad penal enrostrada a su defendido y por ende solicitó que se admitan los agravios vertidos y se case la sentencia absolviendo a Alfredo Gabriel Martínez. En su defecto y considerando la falta de antecedentes del imputado, sus condiciones familiares y su impecable foja de servicio, se revoque el efectivo cumplimiento de la pena de prisión y se le otorgue el beneficio de cumplimiento condicional. Hizo reserva del caso federal.

b- La defensa de Marcos Carlos Guillermo Maidana Mikunda encauzó su recurso en las previsiones del inciso 1° del artículo 456 del CPPN y cuestionó la constitucionalidad de las

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

limitaciones recursivas impuestas por el artículo 459 inciso 2 del ordenamiento de forma.

Tachó de arbitraria a la sentencia por haber tenido por acreditado el delito sólo por la directa imputación de las denunciantes F.C. y C.N.C., omitiendo valorar las pruebas documentales incorporadas al juicio y testimoniales rendidas durante el debate, que arrojan un resultado diametralmente opuesto a la decisión del tribunal, sin explicitar ni dar razones de ese apartamiento de las pruebas señaladas.

Consideró que no se encontraban reunidos los elementos configurativos del tipo penal endilgado.

Señaló que nos enfrentamos a una parcialización de la prueba testimonial, tomando las declaraciones de F.C. y C.N.C. en forma aislada, sin ponderarse con las otras testimoniales rendidas en el debate y con las pruebas documentales incorporadas al juicio –reglamentos, resoluciones, normas internas del Servicio Penitenciario Federal-, que muestran una realidad diferente a la sustentada en la sentencia, ya que exigen su cumplimiento a todo el personal penitenciario, cualquiera sea la Unidad, Organismo o Dependencia donde presten funciones y es deber del personal superior –oficiales- velar por su acatamiento, para el correcto funcionamiento del Servicio. Destacó que no es una facultad del personal subalterno controlar, evaluar o decidir acerca de su cumplimiento o no.

Puso de resalto que todos los agentes que rindieron testimonios en el debate fueron contestes en señalar que su defendido siempre fue una persona respetuosa, de buen trato con

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

todo el personal –sea femenino o masculino-, que no gritaba para dar una orden pero que era muy recto y celoso en el cumplimiento de la función y del servicio; que a todos los trataba de señor o señora y que jamás llevó a cabo un acto de desubicación o una charla con doble sentido.

Tras analizar cada uno de los actos que se le adjudicaron a su pupilo, concluyó que no existen constancia o indicio que permitan afirmar que Maidana realizaba actos ilegales o antirreglamentarios para hostigarlas psicológicamente o molestarlas emocionalmente.

Adujo que resultaba clara la situación de subversión del orden que estaba imperando en la Unidad 32, donde un número reducido del personal subalterno pretendía asumir el rol de contralor de las funciones de las autoridades –en el caso, de Maidana-, pretendiendo imponer sus apreciaciones personales e instaurando procedimientos administrativos nuevos sin autorización superior, lo cual, obviamente está prohibido y no constituye ningún delito, pues su pupilo cumplió las leyes y reglamentos que rigen la actividad penitenciaria, aceptados voluntariamente por las denunciantes al someterse a las condiciones de ingreso del Servicio Penitenciario Federal.

Por otra parte, recordó que el tribunal sentenciante tuvo por acreditado –arbitrariamente- que su defendido cometió el delito previsto y reprimido por el art. 248 del Código Penal, al negarle a la Ayudante de Cuarta C.N.C., numerario de la Sección Asistencia Médica, salir de la Unidad sin manifestar el destino de su salida, porque ella pretendía denunciar penalmente a

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Martínez.

Refirió que la propia F.C. y otros testigos confirmaron que el procedimiento obligaba a la confección de una constancia de salida por parte del agente que solicitaba el permiso y que ello era obligatorio para todo el personal de la Unidad y no sólo para la Sra. C.N.C.

Puso de resalto que su pupilo procesal sólo se limitó a exigirle el documento reglamentario para autorizar su salida; es decir, nunca le negó que concurriera al juzgado federal para denunciar al director, por la sencilla razón de que C.N.C. nunca le informó hacia dónde pretendía dirigirse ni el motivo de la salida y tampoco confeccionó la constancia de salida.

Recalcó que del análisis de la figura penal por la que se condenó a su asistido –que constituye un delito doloso-, cabe concluir que, en ningún caso, sea el de F.C. o de C.N.C., dictó una resolución u órdenes contrarias a las constituciones o leyes de las señaladas en la figura penal, como tampoco ejecutó las leyes que estaba obligado cumplir, ni el *a quo* mencionó qué resoluciones u órdenes ilegales dictó, ejecutó, u omitió Maidana.

Con citas doctrinarias, señaló que la adopción de los tribunales de la perspectiva de género no implica necesariamente que se traduzca en un menoscabo de las garantías del imputado, de manera que no se puede forzar el plexo probatorio obtenido en pos de restringir el principio de inocencia que resulta un pilar fundamental del Estado de Derecho.

Por ende, solicitó que se dejara sin efecto la sentencia recurrida y se absolviera a su defendido.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Hizo reserva del caso federal.

IV. Que en la oportunidad prevista por los arts. 465, primer párrafo, y 466 del C.P.P.N., las partes no efectuaron presentaciones.

V. En la etapa procesal establecida en los arts. 465, último párrafo, y 468 del C.P.P.N., las defensas de los encausados presentaron breves notas remitiendo y reeditando los argumentos desarrollados en sus recursos.

Efectuado el sorteo de estilo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Javier Carbajo, Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos.

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

I. Los recursos de casación interpuestos son formalmente admisibles pues se dirigen contra una resolución definitiva (art. 457 del C.P.P.N.), las defensas se encuentran legitimadas para impugnarla (arts. 459 del C.P.P.N) y sus agravios encuadran dentro de los motivos previstos por el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo, se han cumplido las mandas del artículo 463 del citado código.

En este sentido, cobra vocación aplicativa la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Casal, Matías Eugenio” (Fallos 328:3399), pues al tratarse, en la especie, de la impugnación de una sentencia de condena se impone su control de acuerdo con los estándares de ese fallo, a cuyo tenor se exige un máximo esfuerzo por revisar todo lo que sea susceptible de ser revisado.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

De todos modos, el examen casatorio quedará ceñido a las cuestiones planteadas oportunamente al interponerse los recursos y, además, no implicará una revisión integral de oficio de la sentencia impugnada.

II. REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO Y PLATAFORMA FACTICA FIJADA POR EL TRIBUNAL ORAL

a) La acusación refirió en aquel acto procesal importante que *"… [l]a presente causa se origina en virtud de la denuncia formulada el 20 de marzo del 2020 por* ***CN*** *quien por entonces se desempeñaba como Encargada de Despacho de la Sección SAM, del Centro de Detención Judicial "Unidad 32" Mendoza.*

En dicha oportunidad, la denunciante manifestó que el director del referido centro de detención, ***Alfredo Gabriel Martínez Zanelli****, habría incurrido en* ***maltrato laboral, hostigamiento y amenazas contra su persona, por haberse negado la misma a tener una relación íntima con aquel.***

Al respecto, aclaró que tanto ella como su marido, conocían al Sr. Martínez y a su familia con anterioridad a venir 'de pase' a la Ciudad de Mendoza; ya que ambas familias eran oriundas de la provincia de Misiones y mantenían una especie de 'amistad'.

Sin embargo, transcurrido un tiempo, la denunciante habría comenzado a recibir mensajes con doble sentido por parte de Martínez, los cuales se tornaron cada vez más elevados, incluyendo videos obscenos.

Además, el denunciado habría comenzado a invitarla a salir en horario laboral para tomar café o caminar solos,

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

manifestándole que nadie le llamaría la atención por salir en dicho horario ya que él era el director del lugar.

Indicó que Martínez comenzó a esperarla frente a la puerta de ingreso de la Unidad 32 para saludarla en su horario de llegada e ingresar con ella; que también entraba al sector requisa donde trabajaba la denunciante y la invitaba constantemente a tomar mates; que seguía sus movimientos dentro de la dependencia y continuaba mandándole mensajes.

Conforme expuso la denunciante, en una oportunidad le mostró estos mensajes a la encargada FC, quien estaba al tanto de la incomodidad que CNC estaba sintiendo.

Relató que un día recibió un mensaje en el cual el denunciado la invitaba a su casa debido a que su esposa se encontraba de vacaciones en Rawson y que ante esta situación ella le pidió que por favor cesara con su comportamiento ya que no quería tener problemas.

Dos días después, conforme señaló, su jefe le pidió que pasara a la sección SAM donde en dicha época cumplía función la Principal Romina Sánchez. Aclaró la denunciante, que fue en ese momento donde se dio cuenta que la relación estaba cambiando y que Martínez tenía otras intenciones con ella.

Añadió que en varias oportunidades el director aparecía cuando ella estaba trabajando y le decía que se retiraran, que se iba de franco, que buscara sus cosas y que él la llevaba a su casa. Señaló que se sentía incómoda cuando ocurrían estas situaciones, pero que no se animaba a contradecir las órdenes de su superior delante de sus compañeros, hasta que un día, cuando

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

iba a bajarse del auto de su jefe, al acercarse a saludarlo éste ***le corrió la cara y le pasó la lengua por sus labios.***

Indicó la denunciante, que, como consecuencia de lo ocurrido, comenzó a alejarse de Martínez y a tratarlo cortante a fin de evitar problemas, y aclaró que, si bien al principio el nombrado respetó esa distancia, ***luego comenzó a controlarla, llamándole la atención*** *y pidiéndole que no circulara en los sectores* ***constantemente*** *cercanos a su oficina; situación que se habría mantenido por aproximadamente cuatro meses.*

Mencionó la deponente, que en esa época llegó a trabajar a la Unidad la ***Jefa Subalcaide Gabriela Gómez*** *quien fue asignada como subdirectora del establecimiento y a cargo directo del SAM donde CNC cumplía funciones. Añadió que fue la nombrada quien habría advertido el comportamiento que Martínez mantenía con la denunciante, ya que había notado actitudes extrañas hacia ella, como cambiar su voz cuando ella ingresaba o permanecer en silencio a fin de escuchar que decía, estar pendiente en forma excesiva de sus horarios como por ejemplo llamarla para que regresara a trabajar porque se había retirado cinco minutos antes para ir a buscar a sus hijos.*

Dio cuenta que, en el mes de febrero, su jefa se fue de licencia y Martínez quedó a cargo directo del SAM, motivo por el cual se vio obligada a mantener mayor contacto con el nombrado. En uno de esos días, según relató, el jefe la llamó a su oficina, y ella al advertir que el mismo se encontraba de mal humor le dijo 'faaaa que cara… vuelvo cuando tenga más humor' (sic), oportunidad en la que Martínez, luego de sonreír, le habría

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#36693109#458763752#20250605131403754

propiciado un golpe con la mano abierta en su pierna derecha a la altura del muslo, *manifestándole: 'rajá de acá antes que esto pase a mayores…'.*

Conforme expuso, esta situación la dejó 'helada', sin saber que contestar, retirándose luego del lugar. Refirió que al llegar a su oficina le comentó lo sucedido a su compañero de sección quien le manifestó 'este tipo está loco'. Minutos después, Martínez le habría mandado un mensaje de WhatsApp donde reconocía haberla golpeado junto a emoticones de caritas sonrientes, ante lo cual la denunciante le habría respondido que sí y fuerte y que si tenía otra intención le había errado ya que le había pegado en la pierna, respondiendo el encartado 'ah, tengo que apuntar mejor'. Señaló la Sra. CNC que no respondió este último mensaje y que acto seguido recibió un video sexual por parte de su jefe.

Por otro lado, aclaró la denunciante, que Martínez siempre la obligaba a borrar los mensajes, que se presentaba en su oficina y controlaba que no quedara registro en su celular de las conversaciones que mantenían, pero que ella en algunas oportunidades pudo mostrarles los mensajes a sus compañeros o a su marido.

Asimismo, indicó que cuando comenzó la pandemia del COVID 19, continuaron los malos tratos por parte de Martínez quien se dirigía a ella con agresividad. Relató situaciones tales como ***cuestionamientos a su trabajo y frases que le resultaban denigrantes*** *como por ejemplo decirle: 'así quiere ascender a ayudante de segunda, si le doy una orden y no la puede cumplir…*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

yo no sé más como tratar a la gente, no les da la cabeza, del SAM no haces uno…'. Señaló que esta situación la angustió mucho y que al retirarse le comentó lo sucedido a un compañero y rompió en llanto.

Continuó su relato explicando que, ese día, más tarde, el director la llamó para reclamarle por la conversación que había mantenido con su compañero. Asimismo dialogaron acerca de un día en el que ella se quedó horas extra ayudando a sus compañeros, oportunidad en la que Martínez le dijo en tono de voz elevado 'mirá mejor ni toquemos el tema, el martes te fuiste antes y con eso recuperas las horas que te fuiste, además te voy a decir una cosa, ***vos no te volves a mover de la unidad sin mi autorización****, yo soy el jefe y tampoco te quedas acá haciendo nada, menos movimientos de las internas sin llamarme primero'. Dio cuenta la denunciante que ella intentó darle explicaciones, respondiendo el nombrado en tono aún más alto 'que te quede bien claro de acá no te movés, el jefe de turno no es quien para dar franco a nadie, les falta mucho para tener una estrella y dar francos, ellos no son jefes acá, vos me llamas la próxima vez a mí y me preguntas, yo decido por vos, tres años de escuela hice y me abalan mis estrellas para decirte qué tenés que hacer y qué no, anda a tu oficina porque ya estoy loco'.*

Agregó que, luego de lo relatado, le explicó a la Principal Sánchez lo sucedido, quien le dijo que el problema era con ella, que si fuera con otra persona el director no decía nada, situación que nuevamente la hizo estallar en llanto en su oficina, siendo vista por sus compañeros.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Dio cuenta que, con motivo de toda esta situación, en una oportunidad en la que estaba en el despacho del director, le solicitó que dejara de tratarla mal y de levantarle la voz porque le hacía mal retirándose luego del lugar.

Conforme expuso, seguidamente, Martínez entró a la oficina donde ella se encontraba sola y ***la amenazó con trasladarla al Complejo Penitenciario VI****. Puntualmente le habría expresado: 'escúchame bien, lo que te voy a decir para que te quede bien claro, si no te gusta y te molesta mi cara o te la bancas o* ***te doy el pase al complejo****, así de fácil… te lo vuelvo a repetir, no tenés coronita,* ***si no te gustan las cosas, al complejo'****. Refirió la denunciante que ante lo expuesto se puso a llorar y que Martínez al observar esta situación le manifestó 'estas llorando, deja de llorar…* ***¿querés que te*** *pegue por la boca como le pego a mi hija cuando llora?' y se acercó a ella reiterándole* ***'eh, querés que te pegue'****, mostrándole la mano.*

Señaló CNC que ese día cuando llegó a su casa, le agarró un ataque de nervios y le contó cada detalle de lo sucedido a su marido.

Luego, según relató, el día lunes posterior a ese hecho, su jefa ***Subalcaide Gabriela Gómez*** *le comentó que el director le había pedido que tomara medidas con ella y que la próxima vez la iba a mandar de celadora, oportunidad en la que la deponente pudo contarle todo lo ocurrido a su jefa. En virtud de ello la Subalcaide, luego de reunirse con el director, el día 12 de marzo elevó un informe institucional vía sistema GDE, relatando los hechos sucedidos.*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Por otro lado, manifestó que el día viernes 13 de marzo de aquel año 2020, quiso salir de la Unidad por unos minutos a radicar la denuncia en la Fiscalía Federal, pero que el ***Jefe Principal Maidana Mikunda le manifestó****, en presencia de su compañero de apellido* ***Anandon*** *(quien ese mismo día había salido en dos ocasiones de la unidad sin ningún tipo de restricción),* ***que no podía salir de los límites de la Unidad por orden directa del director.***

Agregó que el día lunes siguiente (16 de marzo del 2020), comenzaron a circular volantes para que las autorizaciones para salir de la Unidad 32 se efectuaran por escrito, cuando con anterioridad solo se requería permiso en forma verbal.

Finalmente, refirió que su esposo cumplía funciones en el Complejo 6 como Jefe de Interna y que temía que tanto ella como él fueran trasladados a otros establecimientos o que sus funcionen se vieran afectadas por la denuncia que había formulado, ya que el hermano de Gabriel Martínez, ***Alcaide Mayor Miguel Sebastián Martínez****, cumplía funciones en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Nacional, dependencia encargada de la distribución del personal en los distintos establecimientos penitenciarios.*

Formulado oportunamente el correspondiente Requerimiento de Instrucción por los hechos descriptos y declarada la competencia del Tribunal, se ordenaron diversas medidas de investigación.

En fecha 16 de abril del 2020, se recibió en declaración testimonial a la denunciante, quien ratificó los

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

dichos vertidos en la denuncia y aportó mayores detalles de los hechos (fs. 13/22).

De dicha testimonial, es dable destacar que al ser preguntada para que dijera si había sufrido tocamientos por parte de Martínez, CNC respondió: 'La segunda vez que el me saca de mi horario laboral y como él me lleva a mi casa yo le aviso a mi esposo. Cuando me deja en mi casa llegamos, solo voy a saludar con un beso en la mejilla como cualquier persona ***el me corre la cara y me pasa la lengua por mis labios*** *y le dije que se pasó. Hubo otro suceso porque el día del cumpleaños de su esposa, fuimos a su casa y me saludó diferente al resto, y* ***me cruzó los brazos por la espalda y me apretó contra su cuerpo.*** *Desde ese día no fuimos más a su casa. El tercer suceso* ***fue cuando me pegó en la pierna'.*** *Al ser interrogada para que precisara los tiempos en los que ocurrieron los hechos, aclaró: 'La lengua por la boca fue primero, habrá sido a los dos o tres meses que yo estuve en requisa acá. El cumpleaños de su señora fue en agosto y lo que me pegó fue ahora en febrero'. Finalmente es dable destacar que al ser preguntada por este Ministerio Público Fiscal para que dijera si cuando Martínez la abrazó en aquella segunda oportunidad tuvo contactos con las partes íntimas de éste, respondió: 'Si, porque me apretó de la cintura para arriba' (ver fs. 16 /22).*

Respecto de Martínez aclaró que tiene una personalidad agresiva, que no sabe hablar con las personas y que maltrataba y denigraba todo el tiempo, tanto a ella como al resto del personal, ***en particular el personal femenino****, profiriendo frases como 'odio trabajar con mujeres y más con profesionales'.*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Señaló que como consecuencia de los hechos vivenciados hubo dos semanas donde llegaba a su casa con ataques de nervios consecuencia del constante hostigamiento que recibía de su jefe, que llegaba a su hogar y se escondía a llorar para que no la vieran sus hijos; y que para ella fue un proceso muy duro denunciarlo ya que conocía a su familia desde la infancia.

Asimismo, expresó que, ***a partir de las denuncias efectuadas, sufrió represalias por parte de Martínez, ya que logró que fuera trasladada*** *(en esa época y temporariamente) al Complejo Penitenciario VI, teniendo conocimiento el nombrado que ella no tenía niñera y que sus hijos de once y trece años de edad en ese entonces, pasaban catorce horas encerrados en su casa ya que sus nuevos horarios asignados coincidían con los de su marido (quien también prestaba servicios en el citado complejo).*

Con posterioridad la denunciante acompañó al Tribunal dos teléfonos celulares y un escrito con el título 'providencia' del 18 de abril de aquel año, mediante el cual había efectuado un reclamo por su traslado al Complejo Federal VI (fs. 25/36).

En relación a los hechos denunciados por CNC fueron recibidos en declaración testimonial en el marco de la presente: Gabriela Elizabeth Gómez (v. fs. 49/52), FC (v. fs. 64/72), Carlos Gabriel Latyn (v. fs. 129/131), Lourdes Gisel Candela (v. fs. 132/135), Leonardo Casquero (v. fs. 194/197), Claudio Maximiliano Anadon (v. fs. 198/201), Carlos Eduardo López (v. fs. 210/213), Gustavo Adrián Saucedo (v. fs. 214/217), Luis Ceferino Canales (v. fs. 223/225), Ariadna Yamile Fernández (v. fs. 226/229), Norberto Eduardo Araujo (v. fs. 230/232), Ignacio

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#36693109#458763752#20250605131403754

Sánchez (v. fs.234/236), Ezequiel Hernán Agüero (v. fs. 237/239), Shirley Ruth Casquero (v. fs. 253/258), Omar Darío Raguasi (v. fs. 264 y vta.),María Belén Ortega (v. fs. 329/331), Saúl Gonzalo Beterette (v. fs. 338/342), y Daniela Vanesa Falcon (v. fs. 352/353).

Por otro lado, se recibieron los legajos personales de Martínez Zanelli y de la denunciante CNC remitidos por el Servicio Penitenciario Federal, como así también informes de Telefónica de Argentina Movistar (126 /127); SPF (fs. 136/164 y 167/201); e informes tecnológicos de la Oficina de Observaciones Judiciales de la Policía de Mendoza (218/220 y 260/262). Con posterioridad, se recibió el expediente EX 202017857527APNDSG# SPF del Servicio Penitenciario Federal relativo a la denuncia administrativa efectuada por la subdirectora Gómez en relación a los hechos descriptos por CNC (v. fs. 287/313). Asimismo, se incorporó planilla de antecedentes de Martínez de Policía de Mendoza (v. fs. 365), de Penitenciaría Provincial (v. fs.366) y del Registro Nacional de Reincidencia (v. fs. 375).

Seguidamente se agregó informe remitido por la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación -DOVIC- (v. fs. 379/384) e informe psicológico realizado por la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (v. fs. 386/390).

Es dable destacar que en fechas 29 de mayo del 2020 y 2 de junio del mismo año, la denunciante compareció espontáneamente ante el Juzgado. En la primera oportunidad expresó, entre otras

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

cuestiones, que el lunes siguiente volvía a prestar funciones en la Unidad 32 y que esperaba que no le cambiaran de sector ni de horario de trabajo como consecuencia de la denuncia efectuada. Sin embargo, al presentarse por segunda vez, puso en conocimiento del Tribunal, que por orden del director de la U32 (el denunciado Alfredo Gabriel Martínez), ***se la había reasignado dándole la función de celadora (misma función que cumplía durante el año 2018 cuando llegó a la Unidad) y que además la había colocado en el turno noche.*** *Acompañó copia de la orden interna n°IF2020353823378APNU32#SPF que da cuenta de ello (v. fs. 248/251).*

En virtud de lo sucedido y conforme lo requerido por este Ministerio Público Fiscal, el Tribunal interviniente ordenó al director de la Unidad 32, Alcaide Alfredo Gabriel Martínez que restableciera de inmediato a CNC en el puesto, funciones y horarios en los que se desempeñaba para fecha 20 de marzo de 2020, y que arbitrara los medios necesarios para que la nombrada no dependiera funcionalmente del mismo. En la misma ocasión se ordenó el impedimento de contacto por cualquier medio (personal, correo electrónico, celular, etc.) del denunciado con la agente CC (ver fs. 270/271).

A fs. 277/280 se presentó el Dr. Vladimiro Triep, Defensor Público Oficial Coadyuvante de la Defensoría Oficial, en representación de CNC, ocasión en la que solicitó que CNC fuera tenida como parte querellante en la presente causa, dada su calidad de víctima de los presuntos ilícitos investigados en autos, a lo que el juez hizo lugar.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#36693109#458763752#20250605131403754

Asimismo, se resolvió la imputación de Martínez y se dispuso el secuestro de los teléfonos celulares del encartado, tanto personal como laboral, los que finalmente fueron entregados voluntariamente por el encartado, como así también hizo entrega con posterioridad de un chip de la empresa "MOVISTAR".

Finalmente, en fecha 14 de agosto de 2020, se dictó el procesamiento de ***Alfredo Gabriel Martínez*** *por estimarlo "prima facie" autor penalmente responsable de los hechos denunciados por la Sra. CNC y por los cuales fuera indagado.*

Ahora bien, en fecha 11 de octubre del año 2020, se recibió en el correo oficial de la Fiscalía a mi cargo, denuncia formulada por la ***Sra. FC., Suboficial Superior del Servicio Penitenciario Federal****, que dio origen a los autos N° 14154/2020, los cuales fueron acumulados a la presente, en virtud de las reglas de conexidad objetiva y subjetiva existentes.*

Al formular denuncia, la Sra. FC manifestó que el ***Alcaide Mayor Gabriel Martínez*** *y el* ***Subalcaide Carlos Maidana Mikunda*** *habrían incurrido* ***en actos de misoginia, hostigamiento, discriminación, manipulación, violencia de género y abuso de autoridad contra su persona en su ámbito laboral****, sito en el* ***Centro de Detención Judicial de Mendoza "Unidad 32" del Servicio Penitenciario Federal****, donde prestaba servicios desde hacía veintidós años. Lo expuesto, la llevó a padecer estrés laboral y depresión, motivo por el cual comenzó tratamiento psiquiátrico y psicológico.*

Agregó que, en el mes de septiembre de 2019, luego de un episodio de violencia protagonizado por Martínez, solicitó una

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

licencia por un mes utilizando su Licencia Anual Reglamentaria. Sin embargo, en el mes de octubre de dicho año, su médico psiquiatra le indicó reposo, motivo por el cual fue derivada a Junta Médica del Servicio Penitenciario Federal, donde pudo exponer todo lo sucedido y presentar los certificados correspondientes.

Señalo que luego de meses de licencia psiquiátrica y atento su mejoría, su médico tratante, ***Dr. Ortiz Paoletti*** *le otorgó el alta médica, indicándole un tratamiento con fármacos debido a su situación.*

Como consecuencia de lo expuesto, el día 17 de abril del año 2020, se presentó en la Unidad 32 a cumplir sus labores, oportunidad en la que fue recibida por la ***Subalcaide Gabriela Gómez****, quien le manifestó que partir del día 20 de ese mes, volvería a cumplir funciones como Jefe de Turno (función que cumplía antes de la licencia médica).*

Aclaró que, por la situación de pandemia, los oficiales de la dependencia no iban todos los días a trabajar, sino que rotaban y que el día lunes 20 cuando se presentó a prestar servicios, solo estaban presentes el ***Sr. Martínez Zanelli (director de la Unidad)*** *y el* ***Sr. Maidana (Jefe de Seguridad Interna)****. Señaló que ese día, fue convocada por Martínez a una reunión, donde experimentó la primera situación "incómoda" y "humillante" luego de su licencia médica, dado que en dicha reunión los nombrados se burlaron de cómo le quedaba su uniforme (ya que por las situaciones atravesadas había adelgazado trece kilos en seis meses) y le hablaron en diminutivo tratándola como*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

si no entendiera lo que le decían.

Por otro lado, indicó, que luego de declarar como testigo en relación a los hechos denunciados por la agente CNC, el Sr. Martínez habría dado a conocer "a viva voz" en su oficina (para que lo escucharan todos sus compañeros), el contenido de su declaración prestada en sede judicial.

Manifestó la denunciante, que a partir de ese momento 'fue una odisea ir a trabajar', que cada guardia era para ella un suplicio, ya que los denunciados generaban situaciones para humillarla o imponerle miedo, lo que la motivó a realizar una denuncia ante el Departamento de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Federal, el día 17 de mayo del 2020, que quedó registrada bajo el ***N°158/2020****. En dicha oportunidad además, solicitó 'protección administrativa'. Explicó la deponente que fueron muchas las situaciones que atravesó, que consistían en* ***controles constantes o recorridas innecesarias en sus sectores efectuadas solo mientras ella se encontraba a cargo; burlas por parte de Maidana*** *quien luego de hacerle pasar momentos humillantes o incómodos pasaba por su sector y le 'guiñaba el ojo';* ***maniobras con los libros de los celadores que se encontraban a su cargo*** *(como los Subayudantes Osmar Sosa y Jonathan Sosa); y* ***la realización de academias solo para exponerla delante de sus compañeros y llamarle la atención.***

Agregó que en todas las guardias le realizaban 'pequeñas cosas' que mantenían a ella y a sus agentes en constante alerta para evitar problemas.

Por otro lado, manifestó que el día 8 de mayo del 2020,

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

se le informó que su horario iba a comenzar a ser rotativo, quince días horario diurno y ***quince días en horario nocturno, a pesar de que sus superiores sabían que no podía trabajar durante la noche,*** *dado que en virtud de su tratamiento psiquiátrico se encontraba tomando medicación que le generaba somnolencia. Indicó que ante dicha situación y encontrándose envuelta en un marco de hostigamiento permanente e incesable, se dirigió ese mismo día a Maidana, manifestándole que se encontraba avanzando de manera favorable un tratamiento médico psiquiátrico correctamente informado ante la Unidad 32 y ante la Junta de Reconocimientos Médicos, y que este tratamiento la limitaba a trabajar de día, respondiéndole éste con "absoluta sorna", diciéndole que él no era médico y que no estaba al tanto de su condición, como así también que debía presentar un certificado con el detalle de los efectos primarios y secundarios de la medicación indicada por su galeno tratante. Minutos más tarde habría pasado por su sector y le habría guiñado el ojo en forma burlesca, situación que conforme expuso la denunciante, la sacó de su eje y la hizo explotar en llanto frente a sus compañeros de trabajo.*

Agregó que ella había informado a Maidana de su condición de salud y de la medicación prescripta, pero que el negó todo, como siempre hacía. Aclaró que el agente mencionado había sido su jefe inmediato tiempo antes que comenzara su licencia y que se encontraba directamente involucrado en las situaciones de violencia y hostigamiento que la llevaron a pedir el parte en dicha oportunidad y que el cambio de horario (que no se habría realizado en relación a los otros agentes), solo se

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#36693109#458763752#20250605131403754

hizo con ansias de perjudicarla, ya que el nombrado conocía efectivamente su condición de salud y la medicación que tenía prescrita.

Añadió, en relación a los hechos de hostigamiento vivenciados, que cuando el nombrado era su jefe directo, sostenía que la denunciante no le comunicaba novedades que en realidad si habían sido puestas en su conocimiento o le daba órdenes que después negaba haberlas dado, provocando que la denunciante llegara a dudar de todo.

Manifestó que luego de la situación relativa al cambio de horario, dio cuenta de lo sucedido a su jefa, Subalcaide Gabriela Gómez, e indicó que en ese momento estaban de guardia el Ayte. 1ra Luis Canales, la Ayte. 1ra Carina Yaquinta y el Ayte 3ra. Carlos Latyn, quienes fueron testigos de su estado, como así también conocían los eventos que pasaban en sus guardias.

Explicó que, en virtud de las situaciones vividas con Maidana, la Subdirectora de la Unidad, Alcaide Patricia Villegas, la trasladó a la División Administrativa, único sector donde no tendría trato con el nombrado, lugar donde permaneció solo un mes, ya que luego, por razones de necesidad de personal, fue trasladada al Complejo Penitenciario Federal VI, donde se encuentra trabajando en la actualidad, ya que solicitó el traslado definitivo a dicho lugar, por recomendación de su médico tratante.

Al formular denuncia añadió que la sola presencia de Maidana la afectaba, que sentía miedo del nombrado y de cualquier represalia que pudiese tomar contra ella. En relación a Martínez

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Zanelli, aclaró que los actos de hostigamiento cesaron cuando fue trasladado a otra Unidad Penitenciaria, pero que no sucedió lo mismo respecto del primero quien habría continuado ***hostigándola, humillándola y utilizando su condición de oficial calificador para indicar presuntas falacias sobre sus labores como agente penitenciaria.***

Destacó la denunciante, que a la fecha de formular denuncia llevaba veintidós años trabajando en el Servicio Penitenciario Federal durante los cuales jamás tuvo problemas con sus superiores; que ha desarrollado sus labores con devoción, buen compañerismo y esforzándose por desempeñar de la mejor manera sus tareas. Asimismo, añadió que es madre de cuatro hijos, siendo a la época de los hechos ***único sustento económico de su hogar****, motivo por el cual no podía renunciar a su sueldo.*

Finalmente, indicó que no realizó la denuncia antes por miedo a represalias contra ella o contra su hermana quien también trabaja en el Servicio Penitenciario Federal, ya que los denunciados forman parte del personal jerárquico del servicio, contando con contactos familiares, conocidos y "camaradas" dentro de la institución.

Es dable destacar que en la actualidad, FC ***se desempeña*** *como Encargada General en el Complejo Penitenciario VI y es también integrante del Gabinete de Bienestar Laboral del citado complejo.*

Formulada la correspondiente ampliación del Requerimiento de Instrucción Formal por los hechos denunciados por FC, se dispusieron diversas medidas probatorias.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Así, se agregaron informes de la División Asuntos Médicos y Capacidad Laboral de la Dirección de Recursos Humano del Servicio Penitenciario Federal (fs. 632) y del Departamento de Asuntos Internos del mismo servicio (fs. 633/634).

En fecha 4 de diciembre del 2020 se recibió a la denunciante en declaración testimonial, quien ratificó la denuncia realizada y amplió sus dichos (fs. 655/660). En dicha oportunidad, la deponente aclaró cual fue el suceso que la motivó a pedir aquella primera licencia, que derivó luego en meses de licencia psiquiátrica y tratamiento.

Al respecto, indicó que en una oportunidad en la que la vieron dialogando con gente de la Policía Federal (explicó que estaba hablando por motivos laborales respecto de un tema vinculado a visitas), se ordenó el dictado de una academia para que los agentes no mantuvieran conversaciones con personal de la citada fuerza. Señaló que mientras se encontraban dictando dicha academia, ***Martínez ingresó diciendo a los gritos que ella no servía, que a pesar de ser ayudante superior no sabía trabajar;*** *luego cerró la puerta y volvió a entrar con sus calificaciones en la mano manifestándole: "que es lo que no te gusta de esta calificación". Aclaró al respecto que ella había presentado un recurso porque no estaba de acuerdo con la que la hubieran calificado con menos de 80, ya que eso implicaba que no pudiera ascender.*

Indicó que ante este suceso fue al área de Seguridad Interna y se encerró en la cocina donde se descompuso, motivo por el cual tuvo que ser atendida por el médico de la Unidad López

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

[C.N.C.] y luego ser trasladada en el móvil del servicio a la Clínica Godoy Cruz donde fue atendida por guardia y medicada. Al día siguiente decidió no ir más a trabajar y solicitó treinta días de licencia por vacaciones porque tenía vacaciones no gozadas. Señaló que, en aquel momento, no sabía a quién acudir, ya que eran sus mismos superiores los que incurrían en estos actos de maltrato.

Conforme expuso, luego de este episodio, la Psicóloga Ornella Schiavione la derivó a tratamiento psiquiátrico, siendo atendida por el Dr. Ortiz Paoletti, quien como parte del tratamiento le indicó Paroxetina para el día y Somit para la noche. Señaló que al principio dormía todo el día y toda la noche y que no podía parar de llorar.

Agregó que luego pasó a Junta Médica (Junta Central de Reconocimiento Médicos) y que allí, en Buenos Aires, le sugirieron hacer la denuncia.

Respecto de Maidana y Martínez Zanelli agregó que ***utilizaban todas las herramientas reglamentarias para perjudicarla, como la realización de academias para llamarle la atención o calificarla por debajo de lo correspondiente para evitar que pudiera ascender a pesar de que estaba en condiciones de hacerlo.*** *En relación al entonces Jefe de la Unidad 32 añadió que* ***es una persona muy violenta y que amenazaba todo el tiempo al personal con que iban a ser trasladados.***

Al ser preguntada para que dijera si había sido víctima de violencia ambiental, como golpes en puertas, mesa, gritos, respondió afirmativamente en relación a Martínez, señalando que

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

es prepotente, altanero, que habla fuerte y mal, en forma amenazante, con postura física amenazante, que pone el cuerpo y la cara con esa actitud *y que algunos casos, como por ejemplo el del agente Saucedo habría cumplido con la amenaza de trasladarlo.*

En relación a Maidana indicó que, si bien puede ser muy correcto en sus formas y mantener un trato cordial, realiza juegos de palabras y hace cosas ilógicas para perjudicar al personal, al respecto precisó diversas ***sanciones presuntamente arbitrarias colocadas por el nombrado contra personal femenino*** *de la Unidad Penitenciaria.*

Añadió que *además de perder trece kilos por estrés como consecuencia de los hechos vivenciados, se le cayó el pelo* ***y sufrió una afección a la piel conocida como 'dishidrosis'*** *(pequeñas ampollas que tenía en las manos que le producían mucho dolor). Refirió que, respecto de este último padecimiento, el galeno tratante, Dr. Butterfield, le explicó que su aparición se debía a estrés, indicándole corticoides y una crema.*

Oportunamente, se recibió en declaración testimonial a Gabriela Gómez (v. fs. 662/664), Jonathan Sosa (v. fs. 667/668), Alejandro Olivera (v. fs. 670/672), Luis Canales (v. fs. 674), Carina Yaquinta (675), Shirley Casquero (v. fs. 678/681), Jessica Sánchez (v. fs. 718/720) y Héctor Ortiz (v. fs. 722).

Así las cosas y en relación a los hechos denunciados por FC se imputó a ***Alfredo Gabriel Martínez*** *y a* ***Carlos Maidana Mikunda,*** *la* ***presunta infracción al art. 248, última parte, del Código Penal en contexto de violencia de género,*** *conforme lo previsto por los arts. 4,5 y 6 de la Ley 26.485 de 'Protección*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales' y de los arts. 1 y 2 de la 'Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer' conocida como 'Belén Do Pará' (fs. 725).

Seguidamente y conforme lo solicitado por la parte querellante, se amplió la imputación atribuida a Maidana al hecho ya mencionado en los presentes obrados, relativo a la oportunidad en la que impidió a CC salir de la Unidad 32 y dirigirse a la Fiscalía Federal a fin de denunciar penalmente al director de la Unidad 32. Dicha conducta se consideró, asimismo, constitutiva de presunta infracción al ***art. 248 última parte, del Código Penal en contexto de violencia de género*** *(v. fs. 830).*

Al presentarse a prestar declaración indagatoria, el encartado Martínez, presentó un escrito en que el relató su versión de los hechos y aclaró que se abstenía de declarar y que se remitía al escrito acompañado en dicha oportunidad (v. fs. 740/830).

Por otro lado, se recibió informe de la DOVIC en relación a la intervención llevada a cabo por el organismo, respecto de la denunciante FC (fs. 833).

Asimismo, se recibió en declaración indagatoria al encartado Maidana Mikunda, quien también presentó su descargo por escrito, relatando su versión de los hechos (v. fs. 851/894).

A propuesta de la defensa de este último, fueron recibidos en declaración testimonial los siguientes agentes: Eduardo López (263/264); Leonardo Casquero (265/268); Diego

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Hernán Salas (269/271); el Saucedo (fs. 285) y el agente Canales (fs. 288). Finalmente, en fecha 5 de octubre del 2021, se dictó el procesamiento de los encartados por los hechos por los cuales fueran indagados (ver fs. 934/958)".

b) El debate se llevó a cabo a partir de esa acusación y se desarrolló, en paridad de armas, con las pruebas oportunamente aportadas por las partes.

Así, tras analizarla -de manera razonada y razonable, ya adelanto-, el tribunal oral tuvo por acreditado, por un lado, que Alfredo Gabriel Martínez Zanelli abusó sexualmente de su dependiente C.N.C., en tres oportunidades: la primera, al pasarle la lengua por los labios al despedirse; la segunda, al ponerla forzadamente en contacto con sus partes íntimas al abrazarla fuertemente contra su cuerpo, y la tercera, al golpearla con la mano abierta a la altura de uno de sus muslos.

Encontró que muchas de las situaciones descriptas por C.N.C. (como el abuso sexual, las amenazas que habría sufrido y el hostigamiento, acoso y persecución) fueron cometidas por el encausado por haberse negado a tener una relación íntima con él y que los extremos probados constituían hechos de violencia contra las mujeres en los términos de los art. 4, 5 y 6° de la ley 26.485 en tanto Martínez Zanelli se valió de su posición de director del establecimiento penitenciario donde ambos se desempeñaban, afectando deliberadamente a la denunciante mediante vigilancias desplegadas dentro del ámbito laboral exclusivamente hacia su persona, tales como el estricto control de sus horarios de llegada y salida, de las tareas que llevaba adelante, labor

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

que le correspondía realizar a su jefa inmediata, la Subdirectora Gómez, con lo cual se vio perjudicada gravemente su vida, su integridad física y psicológica.

De tal modo, tuvo por probado el abuso sexual y las diversas modalidades de violencia que ejerció Martínez sobre C.N.C., tanto:

Física: al golpearle una pierna a la altura del muslo con la mano, provocándole dolor.

Psicológica y Simbólica: mediante acosos y maltratos, utilizando un lenguaje despectivo al decirle, entre otras cosas, "borracha…, el poder lo tengo yo", "a vos nadie te va a creer".

Sexual: al pasarle la lengua por los labios sin su consentimiento, enviando a su teléfono videos pornográficos, y mensajes fuera de lugar como "…no veo la hora de tenerte en mi cama".

Institucional: al haberle obstaculizado el acceso a la justicia.

Situó temporalmente estos sucesos entre los últimos meses del año 2019 y principios del 2020, alguno de los cuales tuvieron lugar dentro de la Unidad de Detención Federal N° 32 del Servicio Penitenciario Federal, de la que el encartado era director al momento de los hechos mientras que C.N.C. se desempeñaba como dependiente funcional del nombrado, en calidad de Ayudante de cuarta, desarrollando sus tareas principalmente en el área de asistencia médica -SAM-.

Por el otro, consideró demostrado que este encausado incumplió con sus deberes de funcionario público al impedir por

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

intermedio del jefe de seguridad interna de la Unidad de Detención Federal N° 32, que C.N.C. saliera de su lugar de trabajo el día 13 de marzo, a fin realizar la denuncia penal en su contra en sede de la Fiscalía Federal.

A estas conclusiones arribó tras ponderar diversas pruebas.

En primer lugar, tuvo en cuenta el relato efectuado por la denunciante, que contrastó con los diversos testimonios obtenidos, encontrando que su discurso resultaba dotado de fiabilidad. En esta dirección, sopesó las declaraciones brindadas durante el debate por personal del establecimiento penitenciario federal referidas a los hechos y a la organización jerárquica de la Unidad de Detención Federal N° 32.

A ello sumó los informes remitidos por el Servicio Penitenciario Federal y los legajos personales de los que surge que Martínez era director de la U32 y C.N.C., Ayudante de cuarta, desempeñándose el último tiempo en el Servicio de Asistencia Médica de dicho establecimiento.

Ponderó que los mencionados legajos personales daban cuenta del tiempo que C.N.C. y Martínez trabajaron juntos como así también de los cargos que ocupaba cada uno de ellos al momento de los hechos. Así, se estableció que la primera dependía funcionalmente del segundo, quien fue su jefe directo durante un tiempo en el que la subdirección se encontraba acéfala, por lo que él era quien le impartía las directivas y controlaba su trabajo.

Valoró que el hostigamiento a C.N.C. no sólo tuvo lugar

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

mientras ella se encontraba bajo las órdenes directas de Martínez, sino que continuó en sus distintas formas (psicológica, sexual e incluso física) mientras la sección estuvo a cargo de la Subdirectora Gabriela Elizabeth Gómez.

Pese a la insistencia de la defensa acerca de la carencia de pruebas y el respaldo de la condena sólo en los dichos de la denunciante, se observa que el tribunal *a quo* justipreció –entre otras pruebas- las declaraciones testimoniales que avalaron las vivencias de la víctima y los resultados de las peritaciones psicológicas que dieron cuenta de los consecuentes efectos de la violencia sufrida.

Resultó probada la actitud asumida por Martínez quien al ser confrontado por Gómez negó lo sucedido en un primer momento, para luego tergiversar la situación a su favor, como si fuera C.N.C. quien buscaba intimar con él, deslizando cierta intimidación ante la posibilidad de que se pusiera en conocimiento de la superioridad su actitud de violencia hacia C.N.C.

Así, el tribunal tuvo en cuenta que la Subalcaide Gómez durante el debate explicó que en el año 2020 estuvo a cargo de la Subdirección de la Unidad 32 y también de la Sección de Asistencia Médica en la que cumplía funciones C.N.C. (que, como ya se adelantó, previamente estuvo un tiempo bajo la jefatura del imputado Martínez Zanelli). La declarante refirió que aquella, en una oportunidad, le manifestó sentirse muy molesta, hostigada y acosada por Martínez. Agregó que le llamó la atención que por parte de éste se verificaba una suerte de control exagerado de

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

C.N.C. a través de mensajes de *whatsapp*, donde le consultaba por su familia, si todavía estaba con su esposo y le pedía que borrara todo el chat; le mandaba mensajes subidos de tonos y recordó que una vez ella había visto un video pornográfico de una despedida de soltera que le habían enviado a C.N.C. por teléfono, mas no pudo identificar al remitente. Agregó que C.N.C. le contó que Martínez una vez le ofreció llevarla a la casa y cuando se iba a despedir él le corrió la cara y la besó, situación que ella le reprochó. También le refirió que en otra ocasión en la que le llevó a Martínez unos papeles a su oficina, mientras se estaba retirando, aquel le pegó con su mano en una pierna dejándole una marca y momentos después le envió un mensaje de *whatsapp* diciéndole en forma irónica que le tenía que pegar más fuerte.

La deponente explicó que, frente a esta situación confrontó al director por el golpe propinado a C.N.C., quien le dijo que no había sucedido así y que no recordaba bien el hecho, pero al día siguiente le expresó que se había quedado pensando y "*… que, sí había pasado, pero que la situación había sido al revés que C.C. le quiso manotear el bulto*" y que él le sacó la mano pegándole en la pierna producto de esa reacción. Agregó que en esa ocasión le dijo a Martínez que C.N.C. tenía la intención de denunciarlo mostrando los mensajes y otras pruebas que tenía, a lo que aquel le contestó muy enfadado "*que vaya… que denuncie, que muestre los mensajes que yo le mandé pero que también muestre los que ella me mandó…*".

Por otra parte, le aconsejó a C.N.C. hacer la denuncia en el juzgado, pero como ella le manifestó que no se sentía en

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

condiciones de hacerlo ese día, le explicó que como mujer y como su superior, debía tomar alguna medida porque tenía que ponerse en conocimiento de las autoridades superiores lo acontecido. Destacó que para ella era una situación muy difícil porque debía escribir de un superior y la nota debía pasar por él dado que era el encargado de elevar las cosas a la Dirección Nacional donde él tenía contactos y, además, allí trabajaba su hermano quien lo asesoraba todo el tiempo y le facilitaba muchas cosas. A su vez, Martínez le pidió que no hiciera nada y quedaron en que se le daría intervención a Maidana Mikunda. Al día siguiente, éste le comunicó que había hablado con Martínez y le pidió que se quedara tranquila que iba a poder hacer lo que ella quería.

Más tarde, fue convocada por Martínez quien tras mantener una conversación telefónica con su hermano en su presencia le indicó que hiciera un informe, que se lo elevara a él y que él lo elevaría a la Dirección Nacional. La testigo destacó que Martínez y Maidana estaban al tanto de que C.N.C. realizaría una denuncia penal.

El *a quo* memoró que C.N.C. tuvo que remitir su denuncia –que dio origen a esta causa- mediante correo electrónico a la Fiscalía Federal dado que, cuando quiso salir de su lugar de trabajo para realizarla, ello no le fue permitido por orden del director del establecimiento.

Señaló que del plexo probatorio reunido surgía que C.N.C. solicitó autorización al Jefe de Turno -que era el coimputado Maidana Mikunda- para dirigirse al cuarto piso de los tribunales federales para exponer los hechos acontecidos, mas

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

este se la negó alegando que tenía expreso pedido del director de no dejarla salir de los límites de la Unidad Penitenciaria, y le pidió *"que no lo comprometiera"*.

De tal modo, encontró que Martínez utilizó su influencia funcional sobre un subalterno -Maidana Mikunda- para impedir a C.N.C. su acceso a la justicia, incurriendo en violencia institucional contemplada por el art 6 de la ley 26.485, e incumpliendo con los deberes que le competen como funcionario público.

Se robusteció el cuadro probatorio con los datos aportados por la otra víctima de autos, F.C., quien se desempeñó como Ayudante Principal (Sub Oficial Mayor) de la U32, que corroboró algunos de los relatos efectuados por C.N.C. en su denuncia. En esta dirección, refirió que ambas se desempeñaron juntas en el sector requisa, señalando que C.N.C. era una persona muy alegre, muy dada, buena compañera que siempre se postulaba para trabajar, mas su perfil cambió drásticamente a partir de que fue trasladada a la Sección de Asistencia Médica como encargada de despacho. Dijo que C.N.C. le comentó que no se sentía cómoda con Martínez, de manera que acordaron que F.C. se acercaría a donde se encontrara C.N.C. cuando aquél se le apersonara, para que no estuviera sola con él, a modo de protección.

Agregó que Martínez ingresaba a la Unidad por un lugar no habitual para poder pasar por donde se encontraba C.N.C. y quedarse cerca de ella. A la vez dijo que C.N.C. le pidió expresamente que no la dejara a solas con él porque se sentía muy incómoda, y le contó que le mandaba mensajes subidos de tono, que

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

le insistía en pasar a buscarla y llevarla a su casa, que le mandó un video pornográfico, y que le pedía permanentemente que borrara los mensajes. También le confió que si bien le incomodaba mucho que la llevara a su casa no podía decir que no porque también era el jefe de su marido. Además, le contó el incidente del beso y del golpe en la pierna.

F.C. añadió que pudo observar un cambio notorio en el aspecto de C.N.C., pues fumaba cada vez más y de manera nerviosa, dejó de arreglarse, de maquillarse, de peinarse, bajó mucho de peso, se deterioró su estado de salud y todo el tiempo estaba acongojada. Agregó que advirtió que el juicio la afectó mucho al punto que no pudo salir del edificio al observar a los imputados charlando afuera.

Los sentenciantes valoraron especialmente los informes Técnico-Psicológicos y explicaciones dadas por la Dra. Stella Spezia y la Dra. Vañek de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza -quienes declararon en el debate brindando los pormenores de las entrevistas realizadas con la víctima-, que dotan de credibilidad a los relatos sostenidos por C.N.C. en su denuncia y ponen en evidencia el impacto negativo que el accionar de los imputados tuvo en ella, concluyendo que fue víctima de violencia contra las mujeres y de acoso sexual por parte de su Superior en el ámbito del trabajo, situación que afectó de manera directa su libertad, dignidad e integridad psicológica y sexual, sosteniéndose en una relación desigual de poder donde se ejercieron conductas abusivas de dominación y aprovechamiento de la jerarquía de grado por

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

parte de Martínez.

Entre otras cosas, mediante el relato de las mentadas profesionales se puso de resalto que la entrevistada presentaba *"…distintos signos característicos de un cuadro de estrés post traumático, ya que sintió amenazada su integridad psicofísica"* y se agregó que "*Según refiere, la señora CC observa consecuencias psicofísicas, estrés, una gran pérdida de peso y de cabello, ataques de nervios y amenorrea*". También se advertían "*claros indicadores emocionales, cognitivos y conductuales compatibles con síndrome postraumático, como consecuencia de la situación de acoso laboral, maltrato y abuso vividas en este ámbito por parte del Sr. Martínez, con agravante de abuso de poder en función al cargo que ocupa como director…*" a la vez que se enfatizó la credibilidad de su relato, concluyéndose que la nombrada C.N.C. "*se encontraba en una situación de stress post traumática, según la nomenclatura Ms3, atento que ella presentaba un conjunto de síntoma asociados a este tipo de stress como la llamativa pérdida de peso, las irregularidades en su periodo menstrual, crisis de llanto al recordar lo vivenciado, el aislamiento social, la falta de accionar e incluso de interactuar con su familia, insomnio, pesadillas, y señalando que el haber realizado la denuncia le provocaba mucho miedo porque se trataba de una fuerza policial, aclarando que en dicha fuerza existe una gran connotación machista. Así también recordó que se sentía decepcionada de algunos compañeros que le habían manifestado apoyarla con la denuncia y que después no lo habían hecho por miedo a las represalias*".

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Los magistrados de la instancia previa subrayaron que al momento de meritar los testimonios, no podía soslayarse el hecho de que los testigos se encontraban bajo la órbita laboral de Martínez, autoridad máxima de dicha unidad de detención, a la vez que el hermano del imputado trabajaba en la Dirección Nacional, como director de Recursos Humanos. A ello adunaron que el imputado amenazó a la agente C.N.C. con tramitarle el pase al Complejo VI en caso de no estar ella de acuerdo con alguna de sus actitudes -lo que fue acreditado por las declaraciones testimoniales recabadas durante el debate oral- y de hecho fue cambiada de funciones y de lugar de trabajo en dos oportunidades, luego de la denuncia. Así, primero fue adscripta al Complejo Federal Cuyo VI, junto a 14 compañeros más, como refuerzo por la situación de pandemia, lo que implicó dejar solos a sus hijos de 12 y 13 años de edad por un lapso de 14 horas diarias, situación que conocía el imputado en virtud de la relación de amistad previa que existía entre las dos familias. Luego regresó a prestar servicios en la Unidad 32 como celadora en el turno noche, pasando de prestar funciones en el SAM, en horario diurno, a hacerlo en el turno noche, provocando un claro perjuicio para la nombrada.

El *a quo* interpretó con acierto que tales maniobras resultaban demostrativas del abuso de poder al que C.N.C. fue sometida, como lo ilustran el cumplimiento de las amenazas que Martínez le profirió al referirle que si algo no le gustaba la trasladaría de complejo y el cambio de funciones que le impuso como consecuencia de la denuncia realizada por aquella.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Destacó, a su vez, que con arreglo a lo establecido mediante el Boletín Año 23 N° 609 del Servicio Penitenciario la denuncia fundada por un agente no debe ser causa de afectación de su fuente laboral, encontrándose prohibida la aplicación arbitraria de sanciones y hostigamientos en forma directa o indirecta o cualquier otro tipo de represalia en perjuicio del denunciante, sus familiares y demás personas con las que se encuentre directamente vinculado, todo lo cual fue claramente soslayado por Martínez Zanelli al trasladar a la denunciante al Complejo Penitenciario VI y luego cambiarla de funciones.

A tales consideraciones el tribunal agregó la llamativa circunstancia de que en franco desconocimiento de la normativa vigente que proscribe ascensos a los agentes en relación a los cuales existan sumarios o procesamientos, el denunciado fue trasladado al Complejo sito en la localidad de Ezeiza y ascendido de su cargo de Alcaide Mayor al de Sub Prefecto, con el que obtuvo su jubilación.

De ese modo y con ese plexo probatorio, el tribunal *a quo* arribó a las condenas ya precisadas.

III. Ya adelanté y lo vuelvo a decir ahora que, examinada la sentencia recurrida a la luz de los cuestionamientos efectuados por las defensas, lejos de verificarse el vicio de arbitrariedad alegado, encuentro que esta pieza procesal se halla adecuadamente fundamentada.

Los magistrados de la anterior intervención han transcripto escrupulosamente los relatos efectuados por las denunciantes, de los cuales surge palmaria –tal como se precisó

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

en el acápite anterior- la mortificación padecida por aquellas y las secuelas emocionales y físicas que fueron consecuencia del accionar de los imputados.

Como bien se menciona en el pronunciamiento aquí en estudio, no cabe valorar aisladamente los distintos pasajes relatados por las víctimas que, más allá de la descripción de diversas situaciones violentas, abusivas y angustiantes padecidas, reflejan una posición sostenida en el tiempo que, tal vez desde su individualidad no permitan advertir en toda su dimensión la gravedad de las conductas en juzgamiento, mas relevadas en forma conjunta adquieren ribetes inaceptables en el trato de quienes detentaban, en la faz pública estatal, sólo temporalmente y en esos lugares de trabajo, cargos de autoridad hacia sus subalternos, a lo que cabe adunar que tratándose las víctimas de mujeres se impone en el caso su examen con perspectiva de género.

Se advierte, entonces, que la decisión recurrida se sustenta en un conjunto de pautas objetivas que han sido examinadas críticamente por el *a quo*, de conformidad con los principios procesales que gobiernan en esta etapa, y se ajusta a la exégesis correcta de la normativa que rige el caso. De ese modo, supera el test de fundamentación a tenor de los arts. 123 y 404 del CPPN.

Es que esa valoración integral realizada por el *a quo* para arribar a la conclusión que configura la base de las condenas, no se ha apartado de las reglas de la lógica y del

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

criterio humano y no es, por lo tanto, irracional, manifiestamente errónea o arbitraria.

Por lo demás, no se advierte y tampoco las partes recurrentes han podido demostrar, ni en sus impugnaciones ni en la ocasión procesal estipulada por los arts. 465 y 468 del código adjetivo, que el tribunal hubiera planteado o reconocido en su fallo la existencia de dudas en la valoración de la prueba sobre los hechos y las hubiese resuelto en contra de los acusados.

Y, en esa línea de análisis, la decisión a la que se arribó cuenta, en ese sentido, con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido.

Que a la misma conclusión se arriba al momento de dar tratamiento al agravio vinculado con la presunta vulneración al principio del *in dubio pro reo* alegado por las defensas.

Es que el mencionado principio sólo entra en juego cuando practicada la prueba, ésta no ha desvirtuado la presunción de inocencia del acusado o, para decirlo en términos opuestos, la aplicación de este principio se excluye cuando el órgano jurisdiccional no ha tenido duda sobre el carácter incriminatorio de las pruebas producidas, lo que efectivamente sucedió en el *sub judice*.

El corolario al que se arribó se apoyó, como vimos, en un cuadro probatorio completo y unívoco, sin dejar de estimar toda la información crítica del resto de los elementos que lo componen, por lo que se verifica que el *a quo* llegó a la solución condenatoria adoptada como consecuencia de un examen crítico de

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

los elementos reunidos en la causa, no existiendo reparo alguno que formular al *iter* lógico e histórico desarrollado a la sazón, extremo que define la suerte adversa de este agravio.

Lejos de verificarse un supuesto de arbitrariedad de sentencia por carencia de fundamentación, observo que el tribunal ha examinado las pruebas recabadas con un criterio lógico y asequible y ha concluido que el relato de la víctima se exhibe coherente y sin fisuras -valorado, incluso, como correspondía, con perspectiva de género-, encontrando respaldo en las declaraciones testimoniales antes mencionadas por lo que, relevado el plexo probatorio en su integralidad, brinda vasta apoyatura a la hipótesis acusatoria ya manifestada en el requerimiento de elevación a juicio -ampliamente referido- y mantenida al cierre de los alegatos, y ofrece certeza suficiente para tener por acreditados los hechos endilgados y la responsabilidad que en ellos les cabe a ambos encausados, aunque abordaré con más detenimiento la situación del coimputado Maidana Mikunda en el siguiente apartado, al tratar los hechos incumbentes a F.C.

IV. Como se mencionó, a las actuaciones iniciadas con motivo de los hechos denunciados por C.N.C. se acumuló la denuncia presentada el 11 de octubre de 2020 por F.C., Suboficial Superior del SPF, contra Carlos G. Maidana Mikunda y Alfredo G. Martínez Zanelli, referida a situaciones de hostigamiento, discriminación, manipulación, violencia de género y abuso de autoridad, también acaecidos en la Unidad 32 de Mendoza. Sus términos fueron sostenidos por la denunciante en el marco del

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

debate celebrado en autos y corroborados por los distintos testimonios rendidos en el juicio.

Así, se comprobó que F.C. vivió situaciones que afectaron su vida diaria, su integridad física y psicológica, llegando a bajar de peso, generándole angustia y ansiedad constante en su lugar de trabajo, afectándola psiquiátricamente al punto que debió pedir licencia y someterse a un tratamiento de fármacos que le permitieran recuperar su estabilidad emocional.

Al igual que en el caso de C.N.C., el tribunal oral consideró que la relación laboral y de superioridad de los denunciantes con la denunciada quedó acreditada mediante los legajos personales y las declaraciones testimoniales recibidas durante el debate. Así, se estableció que Martínez Zanelli era director de la U32, que Maidana Mikunda era el jefe de seguridad interna y que F.C. era jefa de turno contando con una jerarquía inferior a ellos dentro del Servicio Penitenciario Federal y, por ende, dentro de la Unidad donde los tres se desempeñaban. F.C. dependía funcionalmente de Martínez y también de Maidana Mikunda, quien era su jefe directo y le impartía las directivas y controlaba su trabajo.

Los sentenciantes destacaron que de las numerosas testimoniales recibidas durante el juicio oral, quedó acreditado que F.C. era una persona muy estable, con buen carácter, que se relacionaba bien con sus pares y que fue víctima de persecución, hostigamiento y violencia psicológica dentro del ámbito de su trabajo. Señalaron que más allá del trato intimidante que utilizaba Martínez Zanelli, la víctima siempre mantuvo una

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

actitud tranquila y no confrontativa, pese a las injusticias y provocaciones constantes padecidas de sus superiores.

En tal dirección, justipreciaron la declaración testimonial prestada por la subdirectora de la Unidad de Detención Federal N° 32, Subalcaide Gabriela Elizabeth Gómez, quien sostuvo que conoció a F.C. cuando ésta se reintegró de una licencia psiquiátrica y en oportunidad de trabajar juntas en el Complejo Penitenciario VI comenzaron a tener mayor afinidad. Destacó los drásticos cambios que notó en F.C. cuando ésta se desempeñó en la Unidad 32, ya que allí se la veía angustiada, triste y no hablaba. Refirió que en el Complejo VI llegó a ser encargada general, que es la última función a la que puede acceder un suboficial y a la que todos aspiran llegar. Dijo que cuando F.C. se reintegró, ella la recibió y la notificó de que debía continuar cumpliendo funciones de jefe de turno de 8:00 a 15:00 horas y destacó que si bien al regresar aquella se mostró con muchas ganas de trabajar y predispuesta, con el pasar del tiempo comenzó a verla mal, angustiada y lloraba mucho. Precisó que cuando le consultó por qué estaba así, terminó por contarle que los jefes Maidana y Martínez le hacían cosas para perjudicarla, que le decían algo y luego le manifestaban que le habían dicho algo totalmente distinto, como buscando confundirla o hacerla pasar por loca. Mencionó que en una oportunidad, en una reunión ambos se burlaron de su aspecto físico, comparándola con un trabajador metalúrgico porque el uniforme no le quedaba bien y el pantalón se le salía de los borceguíes. Añadió que supo que en otra ocasión le negaron la autorización para cambiar con un

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

compañero la guardia nocturna que tenía asignada ya que no podía trabajar de noche porque se encontraba medicada. Contó que una vez debió calificar a F.C. porque ésta recurrió la nota que le habían asignado y cuando terminó de calificarla el programa le arrojó un puntaje más alto que el apelado. Si bien dijo no recordar todas las preguntas del sistema, memoró haber consignado que era buena compañera y predispuesta.

A ello agregó que con posterioridad a que F.C. denunciara a los imputados, Martínez Zanelli llego a la Unidad con copia de la denuncia y de alguna de las declaraciones prestadas y las leyó en voz alta, burlándose de ellas. Precisó que cuando vio a la declarante se dirigió a ella y le dijo "*…que ahora vos sos Dios… querés salvar a todos…*" y amenazó con que "*se las iba a cobrar todas…*"; dijo que se mostraba entre nervioso y enojado, que entraba y salía de su oficina a los gritos, y que para ella lo que estaba haciendo era para incomodar al personal.

Los magistrados memoraron lo declarado por el Agente Alejandro Olivera, quien detalló el suceso relativo a la denegatoria del cambio de su guardia diurna por la nocturna -con la misma función que él acordó con F.C.-, dado que beneficiaba la situación personal de ambos. Así, recordó que los jefes Martínez y Maidana les pidieron que lo solicitaran por escrito explicando los motivos del cambio peticionado, lo que no era la modalidad habitual de tramitación de un cambio como el procurado. Aclaró que hablando del tema F.C. le expresó que sentía que "*era algo personal con ella*" y, por su parte, Maidana le dijo que no era con él el problema, pero que a raíz de las denuncias que estaban

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

ocurriendo en la unidad 32 por parte del personal había que dejar asentado el pedido.

El testigo también recordó que en plena pandemia el jefe Maidana los citó a la Unidad a una reunión fuera del horario laboral, pero por razones de organización familiar el no concurrió ya que tenía un bebé pequeño y no tenía con quien dejarlo para que lo cuidara. Afirmó que nunca se había realizado una reunión en ese horario y reconoció que Maidana se dirigía de manera burlesca al personal, con aspecto "canchero", que "*era muy soberbio si bien yo no lo vi retar. Trataba a todo el mundo de manera distante con cara de malo con la voz siempre fuerte imponiéndose*". A su vez hizo referencia a que a raíz de las denuncias, le realizó un comentario que era como una suerte de intimidación para con el personal y sintió que Maidana se lo dijo para que él se lo contara a sus compañeros.

También relató lo sucedido en relación a uno de los libros de celaduría que creía que le pertenecía a F.C. que Maidana tomó y se lo llevó a su oficina y luego avisó que lo tenía él y llamó la atención del personal porque nadie se había percatado de que el libro no se encontraba donde debía estar. El declarante tomó esta acción como una maldad pues sacó el libro para después retarlos y finalmente explicó cómo funcionaba el sistema de calificaciones del personal, ilustrando acerca de que si alguien mantenía una buena relación con el superior que debía calificarlo, según lo que completara en determinados rubros los puntos obtenidos serían más altos y por ende más favorables,

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

mientras que si la relación no era buena podía suceder lo contrario y otorgarse una calificación más baja.

A este testimonio adunaron aquel dado por el médico psiquiatra de la víctima, Dr. Ortíz Paoletti, quien relató que aquella comenzó a verlo en el mes de octubre de 2019 presentando un cuadro de alto nivel de angustia. F.C. le refirió que se encontraba muy agobiada y, entre otras cosas, que tenía problemas en el ámbito laboral, que se encontraba muy incómoda con un superior, que por esa situación le costaba salir de la casa, que no tenía ánimo de acción.

El profesional dijo que le prescribió un reposo por treinta días, un antidepresivo, un ansiolítico, paroxetina, y zolpidem (que es un inductor del sueño), y posteriormente le indicó 5 o 6 periodos más de reposo y la misma medicación. Mencionó que durante ese tiempo ella continuaba presentando crisis de ansiedad en relación a su situación laboral ya que temía que el jefe le volviera hacer vivir lo mismo, por lo que le recomendó que cambiara de lugar de funciones, lo cual finalmente hizo logrando que su cuadro se estabilizara, por lo que le dio el alta médica y le suspendió la medicación.

Enfatizó que los trastornos padecidos por F.C. (trastorno depresivo con ansiedad paranoide con angustia afectiva, que compromete la actitud psicomotora y afecta la voluntad el ánimo) se presentaban en su ámbito laboral con sus superiores, porque ella se sentía perseguida y presionada. Aclaró que tal ansiedad paranoide debía distinguirse de la paranoia en la que la persona cree que los demás intentan hacerles daño, pero

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

carece de motivos para sentirse así, situación muy distinta a la presentada por la denunciante donde su ansiedad fue disparada por la situación laboral que atravesaba en la que se sentía perseguida, acosada, lo que hacía que se mantuviera muy aprensiva y cuidadosa en su jornada laboral porque siempre buscaban algo para llamarle la atención, lo que le provocaba mucha angustia y dificultades en lo laboral.

Los jueces de la anterior instancia ponderaron en forma conjunta los diversos sucesos que provocaron sufrimiento a F.C. y revelaron un claro hostigamiento hacia ella consistente en situaciones, aunque pequeñas, reiteradas en el tiempo, prácticamente imperceptibles, que en su integralidad tuvieron la virtualidad de adquirir entidad para el derecho penal.

De tal modo, tuvieron por probado con el grado de certeza demandado en esta etapa la violencia que ejercieron Alfredo Gabriel Martínez Zanelli y Carlos Guillermo Maidana Mikunda sobre F.C., psicológica y simbólica a través de actos de hostigamiento y burlas de distinto tenor, por ejemplo porque el uniforme que usaba le quedaba grande producto de su descenso de peso, hablándole en diminutivo como si no entendiera lo que le decían, profiriéndole gritos –Martínez- frente a sus compañeros de trabajo, mediante el ocultamiento de libros de trabajo de responsabilidad de la víctima –Maidana-, cambiándole turnos con afectación de su salud psiquiátrica, negando conocer el diagnóstico médico de F.C. a pesar de haber presentado los certificados médicos pertinentes y realizando recorridas en sus

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

guardias para generar malestar en su equipo de trabajo, generando así daños psicológicos y físicos a la víctima.

De la reseña que antecede, surge palmario el volumen que adquirieron las pruebas recabadas en la acreditación de los hechos denunciados, sin que resulte acertado afirmar que en el caso la mera palabra de las víctimas se erigió como el único medio tenido en cuenta por los sentenciantes para arribar al convencimiento de la responsabilidad de los acusados, pues, como se observó, diversos testimonios corroboraron sus versiones.

Tampoco se presenta arbitraria la calificación atribuida a Martínez Zanelli y Maidana Mikunda prevista en el art. 248, última parte del Código Penal, en contexto de violencia de género.

Además de explicar el marco legal en el que ajustó las conductas -con cita de doctrina aplicable al caso-, el juez del tribunal oral que se expidió en primer término -a cuyo voto adhirieron sus colegas- resaltó que "*… el abuso de autoridad se produce cuando el acto se realiza encontrándose prohibido por el orden jurídico o, no estándolo, se lo ejerce arbitrariamente*", lo que aquí se tuvo por comprobado.

Que también verificó la presencia del elemento subjetivo en los sucesos, esto es que el funcionario público tuvo conocimiento de realizar todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo del abuso, entendido como el uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad jurídica, que le fuera conferida.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Así concluyó que ambos imputados incurrieron en actos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, pues Martínez lo hizo respecto a C.N.C. cuando la amenazó con trasladarla al Complejo VI y, luego, al ordenar su regreso a cumplir funciones en al sector requisa (bajándole la categoría de la labor que venía realizando), a modo de castigo, amenazas que finalmente cumplió.

Por otro lado, se señaló que Maidana lo hizo al impedirle a C.N.C. salir de la Unidad para realizar la denuncia penal contra Martínez, exigiéndole la confección de un volante, lo cual no era usual, informándole en dicha oportunidad que la orden de no autorizar la salida había sido dada por el Director Martínez.

Ello, para mis colegas del juicio, demostró con la certeza necesaria para esta etapa del proceso que los encartados utilizaron su jerarquía para evitar que C.N.C. hiciera uso del derecho de acceder a la justicia.

Con respecto a F.C., el tribunal encontró que las conductas desplegadas por el entonces jefe de la Unidad 32 consistieron en burlas y destrato hacia la nombrada de distinto tenor, como hablarle en diminutivo, burlándose de cómo le quedaba su ropa al reincorporarse al trabajo debido a su descenso de peso experimentado durante su licencia psiquiátrica, exponiendo ante todo el personal el contenido de la declaración testimonial prestada por ella en los presentes obrados en relación a los hechos denunciados por C.N.C.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Por otra parte, consideró demostrado "*que ambos incurrieron en actos de maltrato laboral, realizándole academias solo para llamarle la atención, gritándole delante de sus compañeros frases denigrantes como que 'no servía', que 'no sabía trabajar' y, tratándola de 'inútil', recibiendo calificaciones bajas, calificativos despectivos de su imagen con una falta de empatía total por su estado de salud, entre otras conductas que han sido descriptas precedentemente.*

… Es así que Martínez y Maidana desplegaron conductas dentro de un contexto de violencia de género, en el que se explican cuestiones que quizá aisladamente no hubiesen tenido significación penal, pero cuya reiteración, resulta demostrativa de una clara misoginia, incurriendo en abusos de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos en clara violación a todas las leyes, convenciones y normativas nacionales e internacionales dictadas en relación, como es el caso de la Ley 26.845 de 'Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales', la 'Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer', conocida como 'Belém do Pará", el 'Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo –convenio 190– adoptado por la Conferencia General de la Organización del trabajo en Ginebra, Suiza', así como la jurisprudencia y la doctrina sobre estándares internacionales de interseccionalidad en casos de violencia de género – UFEM – creada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación."

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

En el mismo sentido, consideraron que los hechos atribuidos a Maidana Mikunda debían enmarcarse en el incumplimiento de los deberes de funcionario público, de conformidad con el art. 248 del Código Penal, en carácter de autor (art. 45 del Código Penal), todos en contexto de violencia de género (Ley 26.845), por dos hechos, en lo que respecta a C.N.C. y a F.C., conforme fuera detallado anteriormente.

En definitiva, los cuestionamientos desarrollados develan ante todo una mera discrepancia con las ponderaciones efectuadas por el tribunal mas no permiten descalificar el análisis desarrollado por los magistrados, en base a las diversas evidencias integradas concordantemente en sus razonamientos que, a la postre, sostienen adecuadamente el juicio de responsabilidad efectuado, tanto en los hechos como en el derecho aplicable al caso.

En efecto, resulta insuficiente la crítica de su peso probatorio de modo individual pues justamente su relevancia se asienta en la concordancia y unidad lógica que adquieren al ser sopesados globalmente (cfr. Fallos 311:948).

Más allá de los puntuales cuestionamientos referidos a las deposiciones de los testigos ya abordados, el cuadro probatorio en su conjunto consolida las conclusiones a las que arribó el tribunal de origen, que los impugnantes se esfuerzan en debilitar.

Por ende, considero que la sentencia se erige sobre la base de aquella pauta de valoración probatoria -visión de

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

conjunto y correlación de la prueba- que permite desestimar la tacha de arbitrariedad intentada por las defensas.

Por último y en cuanto al modo de cumplimiento de la pena impuesta a Martínez, pese a ser escuetos encuentro razonables los motivos brindados por el *a quo* para decidir que la sanción de tres años sea de cumplimiento efectivo, en lugar de inclinarse por su condicionalidad.

Tal como he sostenido en reiteradas oportunidades (cfr. CFP 14216/2003/TO9/88/CFC700 "Cabrera Rojo, David y otros s/recurso de casación, Reg. 290/24, del 22/03/2024, entre otras), se reconoce que en la etapa de la individualización de la pena es el juez quien valora las particularidades del autor y de su hecho, sin embargo ello no significa que sea señor absoluto sobre la decisión por ser el único capaz de conocer lo específico del caso a reflejarse en la gravedad de la sanción (cfr. FCR 53002787/2012/TO1/12/CFC2 "González, Alejandro Damián y otro s/recurso de casación", Reg. 1707/19.4, del 30/08/2019, de esta Sala), pues, si bien la fijación de la pena y, entre otras cuestiones, su modo de cumplimiento se encuentran dentro de los poderes del tribunal de juicio (Fallos 304:1626; 305:293; 306:1669; 308:2547, entre otros), considerándose una de las funciones autónomas del juez penal, esta discrecionalidad no puede ser ejercida en forma libre y sin que esté sujeta a ningún control (en FSA 7481/2016/TO1/CFC2 "SOLER PÁEZ, Ariel Alfredo s/recurso de casación", Reg. 320/19, del 14/3/2019, de esta Sala).

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

En efecto, al ejercitar esa atribución los jueces de la causa no pueden eximirse de imprimir el sello de proporcionalidad o razonabilidad que debe acompañar a toda decisión jurisdiccional. Tanto el ejercicio excesivo del *ius puniendi* estatal, como los casos de indulgencias exageradas o desmedidas sin apoyarse en las constancias del juicio, significan una flagrante violación a la máxima de razonabilidad que debe respetar toda sentencia condenatoria y, por tanto, un agravio irreparable a las garantías del debido proceso legal y de la defensa en juicio.

Se sabe que la motivación de la sentencia es una exigencia crucial y que su comprobación en el fallo garantiza la ausencia de arbitrariedad de la decisión tomada. Y en esta etapa tan trascendental del proceso penal, esa argumentación ponderativa reclamada muestra al imputado, a la víctima y a la sociedad cuál es el fundamento racional, fáctico y jurídico de la decisión judicial adoptada.

Con su plena observancia, no sólo se evita la arbitrariedad, sino que se les otorga a las partes la posibilidad de una impugnación razonada mediante los recursos previstos (cfr. Demetrio Crespo, E., *Prevención general e individualización de la pena*, Universidad de Salamanca, 1999, p. 274).

La tarea de fundamentación en esta fase, por las consecuencias que acarrea, es aún mayor que en aquella en la que se discute el hecho y su culpabilidad. Se trata, pues, de uno de los momentos más trascendentes y complejos del juicio: aquel en el que se concreta la necesidad de imponer pena y, en su caso, se

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

la individualiza, determinando qué clase y qué monto se le aplicará a la persona hallada culpable de un injusto (cfr. Ziffer, P., *Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena,* en *AA.VV. Determinación judicial de la pena*, del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 91 y Mir Puig, S., *Derecho Penal, parte* general, Reppertor, Barcelona, 1999, p. 744.).

No debe olvidarse que lo que en definitiva va a afectar directa y concretamente a la persona sometida al proceso es la pena que va a sufrir y, por tanto, por tratarse de la máxima injerencia estatal posible sobre un individuo, necesariamente dentro del juicio tiene que dársele la significación e importancia que merece.

Se reconoce que en una sentencia condenatoria, en la mayoría de los casos, ese es el extremo que más intensamente afecta a sus derechos y a su vida futura (cfr., en lo pertinente y aplicable, STS de España 455/2002, de 13 de marzo de 2002, citado por Feijoo Sánchez, B., en *Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho*, InDret, Revista para el análisis del derecho, Barcelona, 2007 y Bertoni, E. A., *La cesura del juicio penal,* en *AA.VV. Determinación judicial de la pena*, del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 115 con cita de Bustos Ramírez, J.).

Con base a lo expuesto, corresponde adentrarse en el análisis de los fundamentos dados por el *a quo* al establecer el monto y modalidad de cumplimiento de la pena impuesta a Martínez Zanelli.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Al momento de individualizar su medida, mi colega del tribunal oral que se expidió en primer lugar y a cuyo voto adhirieron los restantes, ponderó que la escala penal en abstracto que prevén los ilícitos atribuidos a Martínez partían de un mínimo de tres años hasta llegar a un máximo de treinta años de prisión y, a la luz de las pautas previstas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, consideró como atenuantes la ausencia de antecedentes, su edad, sus condiciones familiares y personales y, como agravantes, las características del hecho y las consecuencias que el suceso tuvo respecto de la salud psicofísica de las víctimas, aunado que los hechos se produjeron en un contexto de violencia de género en el que Martínez aprovechó su condición de superior jerárquico de la víctima mujer para satisfacer sus deseos, todo lo cual le dio justificativo a esa determinación judicial.

De tal modo, se advierte que el tribunal, luego de determinar la culpabilidad del acusado y de diferenciar su aporte e intensidad, procedió a fijar, con la consiguiente fundamentación, la respuesta punitiva que estimó corresponder en el caso, la que de ningún modo se presenta como desproporcionada ni irrazonable en atención a la escala penal aplicable para el ilícito endilgado dentro de cuyos límites se inscribe, a la vez que resulta sensiblemente inferior a la postulada por los acusadores.

Repárese que fiscal y querella solicitaron de manera conjunta para Martínez Zanelli la pena de 5 años y 6 meses de

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

prisión más la inhabilitación perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad.

Ahora bien, la defensa de Martínez Zanelli solicitó a esta Casación que, de modo subsidiario, se le otorgue el beneficio del cumplimiento condicional de la pena, mas como adelanté, del análisis de los fundamentos ofrecidos por el tribunal de grado surgen, aunque de manera sucinta, atendibles razones que condujeron a los sentenciantes a la imposición de una pena de efectivo cumplimiento en lugar de disponer su ejecución condicional.

En reiterados pronunciamientos de esta Cámara y con remisión al voto de quien fue juez de este Cuerpo, he sostenido que debe distinguirse la carencia de motivación de su simple exigüidad, pues ésta, a diferencia de la primera, no priva de fundamentos a la decisión, la que no se ve viciada por el solo hecho de que sea breve y aún brevísima o escueta, siempre que sea eficaz (cfr., por todos, FSA 32000597/2012/TO1/5/1/RH2/CFC2, "Solano Ortega, Rafael s/rec. de casación", Reg. 1813/23, del 20/12/2023, con remisión a "Cejas, Jorge R. s/rec. de casación, causa n° 1582, Reg. n° 2074 de la Sala II, del 8 de julio de 1998).

Y esa motivación ha respetado las exigencias fijadas por el Alto Tribunal con arreglo a la doctrina sentada en Fallos: 329:3006 por la que se afirmó que en los delitos en que resulte aplicable una pena privativa de la libertad como así también una ejecución condicional, los magistrados tienen el deber de fundamentar no solo la excepción a la pena privativa de encierro

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

sino también la opción inversa puesto que de otro modo se privaría a quien la sufre la posibilidad de rebatir los motivos que condujeron a otorgarle un trato más desfavorable y, por ende, se vería conculcado su derecho de defensa en juicio.

Luego, en Fallos: 330:2836, se ratificó esa postura al sostenerse que la no imposición de una condena de ejecución condicional debe fundamentarse, sin que sea suficiente a tal fin la sola mención de la naturaleza del hecho.

En nuestro caso, la gravedad de la conducta desplegada por el encartado, su contexto de violencia de género *"… en el que Martínez Zanelli aprovechó su condición de superior jerárquico de la víctima mujer para satisfacer sus deseos"* (sic del fallo), las graves consecuencias físicas y psíquicas que aparejó su accionar para las víctimas, como así el grave daño infligido, me convencen de acompañar la decisión que impone el efectivo cumplimiento de la pena y, por ende, rechazar el pedido efectuado por la defensa.

Todo ello explica, con suficiencia, porqué en las especiales circunstancias del caso, detalladamente expuestas a lo largo de mi voto con citas del fallo que postulo confirmar, no se configuran los parámetros que podrían permitir la suspensión del cumplimiento de la pena.

No se me escapa que el art. 26 del CP faculta al juez a considerar el cumplimiento de la pena en suspenso cuando la pena impuesta sea de 3 años o menor a ella, en los casos de primera condena, como sucede en la especie.

Es de esta forma que la pena de ejecución condicional se suele presentar, de acuerdo al caso, como una alternativa a la

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#36693109#458763752#20250605131403754

modalidad efectiva de encarcelamiento, subyaciendo en el espíritu de la ley la posibilidad de morigerar el cumplimiento de una sanción en aquellos supuestos donde el delito primario sea de menor cuantía o los hechos representen menor gravedad, extremos que, sin pecar de reiterativo, no se dan, de ningún modo, en el *sub judice* por las razones brindadas en el fallo aquí convalido en todos sus aspectos.

Desde esta perspectiva, insisto, cobra vital relevancia la perspectiva de género con que debe analizarse la decisión recurrida, teniendo en especial consideración la normativa internacional y nacional bien citadas por el *a quo*.

Por ende, cabe concluir en que la sentencia impugnada se encuentra adecuadamente sustentada, y los agravios invocados por la recurrente sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos: 302:284; 304:415); decisión que cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 305:1103; 306:1368; 335:1779).

V. Por los motivos expuestos, corresponde **RECHAZAR** los recursos de casación interpuestos por las defensas particulares de Carlos G. Maidana Mikunda y de Alfredo G. Martínez Zanelli, con costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.), teniendo presentes las reservas del caso federal efectuadas.

Tal es mi voto.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Coincido en lo sustancial con lo expuesto por el

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

distinguido colega que me precede en el orden de votación, doctor Javier Carbajo.

En cuanto a la arbitrariedad en la cual, según las recurrentes, habrían incurrido los jueces de la instancia previa al valorar la prueba obrante en el caso en análisis, comparto lo expuesto en el voto que abre el acuerdo en cuanto a la acreditación de la materialidad de los hechos investigados. Ello, teniendo en cuenta toda la información recabada en la audiencia oral, así como la prueba agregada y analizada en la resolución recurrida.

Los cuestionamientos efectuados por las defensas al respecto no pueden prosperar en esta instancia. La arbitrariedad del "a quo" planteada en los recursos de casación se encuentra desprovista de todo sustento, basada en una discrepancia de criterio sobre la valoración de los elementos probatorios agregados a la causa.

Cabe también considerar que el máximo tribunal de la república sostuvo que en casos que involucren supuestos de violencia contra la mujer –como ha ocurrido en autos-, la investigación penal debe incluir la perspectiva de género (Fallos: 342:1827, causa "R.,C.E. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", CSJ 733/2018/CS1, resuelta el 29 de octubre de 2019; con cita de CIDH, casos "Veliz Franco y otros Vs. Guatemala", sentencia del 19 de mayo de 2014, párr. 188; "Espinoza Gonzáles Vs. Perú", sentencia del 20 de noviembre de 2014, párr. 309 y "Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala", sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 146); extremo que ha

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

sido tenido en cuenta por los jueces preopinantes al valorar la prueba y analizar la imputación penal (cfr., en lo pertinente y aplicable, CFCP, Sala IV, causa FSM 1128/2012/TO1/CFC1, "Martínez, Ana María s/recurso de casación", rta. el 10/03/20, reg. 300/20 y CFCP, Sala III, FRE 8033/2015/TO1/CFC2 "Rivero, Alberto s/recurso de casación", rta. 08/11/2022, reg. 1540).

En el análisis de los supuestos investigados no pueden obviarse las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino de actuar para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos -artículo 7°, incisos "b" y "f", de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", aprobada por la ley 24.632 (C.S.J.N. Fallos: 343:133; 343:103).

Ello, en línea con el estándar de debida diligencia reforzada fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso "González y otras (Campo algodonero) vs México" -Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009- Asimismo la ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (BO 14/04/2009) -reglamentada mediante el decreto 1011/2010-, que *"apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a garantizar a estas*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

últimas el derecho a vivir una vida sin violencia, declara que sus disposiciones son de orden público (artículo 1°); define los diversos tipos de violencia a la que puede ser sometida una mujer así como también las distintas modalidades en que suele ser ejercida (artículos 5° y 6°); pone en cabeza de los poderes del estado la obligación de adoptar políticas y generar los medios necesarios para lograr los fines perseguidos por la norma (artículo 7°); y finalmente establece un principio de amplitud probatoria '… para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos…', tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto" (cfr. CSJN, FMZ 41001077/2011/TO1/4/1/RH3, "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Martel, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación de delito", rta. el 17/05/2022; Consid. 11°; Fallos 345:298) (Cfr., en lo pertinente y aplicable, CFCP, Sala IV, FLP 21546/2017/TO1/16/CFC5, "CARRAZZONE, Rubén Ernesto s/recurso de casación", rta. 23/6/23, Reg. 813/23).

El tribunal sentenciante realizó un tratamiento concreto, pormenorizado, acertado y con perspectiva de género conforme los parámetros indicados, sobre las particularidades tenidas en cuenta por las partes y ha atendido y rechazado con fundamentos bastantes los argumentos empleados por las impugnantes, tanto en lo referente a los sucesos denunciados por C.N.C como por F.C.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

La doctrina sobre la arbitrariedad de sentencia posee un carácter estrictamente excepcional y exige, por tanto, que medie un apartamiento inequívoco de las normas que rigen el caso o una absoluta carencia de fundamentación (Fallos: 295:140, 329:2206, 330:133 y sus citas, entre otros); defectos que, vale aclarar, no se advierten en el caso.

Las defensas insisten en reiterar sus propios enfoque sobre los casos en estudio y el modo en que a su juicio debieron ser resueltos; sin embargo, no han efectuado en sus recursos de casación una crítica concreta y razonada sobre cada uno de los elementos de prueba que componen el cuadro probatorio reunido contra sus asistidos y sobre el que se sustenta el fallo condenatorio, dejando entrever una disconformidad que carece de aptitud para conmover lo resuelto.

En cuanto al cuestionamiento relativo a la calificación atribuida a Martínez Zanelli y Maidana Mikunda prevista en el art. 248, última parte, en contexto de violencia de género (Ley 26.845), coincido con lo plasmado en el voto que abre el acuerdo.

En lo atinente al injusto previsto y reprimido por el Art. 248 del C.P., llevo dicho al respecto que esta figura tiene por objetivo proteger el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos, "*lo que caracteriza el contenido de ilicitud de este tipo penal radica en el uso abusivo o arbitrario de la función pública, en tanto es utilizada como instrumento para violar la Constitución o las leyes" (D`ALESSIO, Andrés José; DIVITO, Mauro A., Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. 2da. Edición, La Ley,*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Buenos Aires, 2009). Asimismo, dicho tipo penal 'traduce el ejercicio disfuncional de una función de la actividad estatal", se trata de un abuso de poder "en la medida en que el sujeto activo se vale de las facultades que le confiere el ejercicio de un cargo público, torciendo de tal modo la finalidad propia que le es encomendada por el rol que desempeña dentro de esta organización".

Ello, toda vez que "*el funcionamiento de la administración pública exige que los funcionarios que la desempeñan obren dentro del marco legal pertinente sin desviaciones impropias, tanto en sentido subjetivo tratando de sacar provecho personal, como en el sentido objetivo que reclama su estricto cumplimiento dentro del ámbito normativo que delimita su competencia, evitando que su accionar se convierta en arbitrario o ilegítimo" (TAZZA, Alejandro, Código Penal de la Nación Argentina Comentado'. Parte Especial. Tomo III, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2018, ps. 147 y ss*)" (cfr., en lo pertinente y aplicable, C.F.C.P., Sala IV, causa CFP 11370/2009/PL1/CFC3, caratulada: "Salas, Carlos Lisandro s/recurso de casación", Reg. Nro. 2121/19.4, rta. el 22/10/2019 -pronunciamiento contra el cual la defensa interpuso recurso extraordinario federal que fue declarado inadmisible según Reg. Nro. 2506/19.4, rta. el 05/12/2019- y causa FMZ 2250/2017/TO1/24/CFC8 "Aguilera Maldonado, Daniel Orlando y otros s/recurso de casación", Reg. 376, rta. 8/4/2021, contra el cual la defensa interpuso recurso extraordinario federal que fue declarado inadmisible según Reg. 844 del 10/06/2021, CCC

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

76091/2016/TO1/CFC4, "D`ALESSIO, Marcelo Sebastián y otros s/recurso de casación", Reg. 906/22 del 5/07/2022, entre otras).

En los hechos analizados, tal como refirió el Tribunal "a quo", y no fue desvirtuado suficientemente por las partes, Martínez Zanelli y Maidana desplegaron conductas *"…cuya reiteración, resulta demostrativa de una clara misoginia, incurriendo en abusos de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público en clara violación a todas las leyes, convenciones y normativas nacionales dictadas en relación.."* con los estándares que deben cumplirse en cuestiones de perspectiva de género y que han sido delineados ut-supra.

Finalmente, en lo relativo al cuestionamiento por la modalidad de cumplimiento de la pena impuesta a Martínez Zanelli, quien solicitó que sea de cumplimiento condicional, comparto lo expuesto en el voto precedente.

La pena impuesta al nombrado de tres (3) años de prisión efectiva no luce ni arbitraria ni desproporcionada, ni tampoco la modalidad para su cumplimiento, tal como explicó el "a quo", más aún cuando se considera que tanto el fiscal como la querella solicitaron de forma conjunta para Martínez Zanelli la pena de 5 años y 6 meses de prisión y que la escala prevista para los ilícitos por los cuales resultó condenado: abuso sexual agravado por haber sido cometido por un funcionario de la fuerza de seguridad en ocasión de su función -art. 119, primer párrafo agravado por el inciso e) del C.P.-, tres hechos en concurso real, art. 55 del C.P. e incumplimiento de los deberes de funcionario público -art. 248 del C.P.-, todos en contexto de

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

violencia de género -Ley 26845-, parte de un mínimo de 3(tres) años a un máximo de 30 (treinta) años de prisión.

En definitiva, propongo al Acuerdo:

Rechazar los recursos de casación interpuestos por las defensas de Carlos G. Maidana Mikunda y Alfredo G. Martínez Zanelli. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 "in fine" del C.P.P.N.). II. Tener presente las reservas del caso federal.

El **señor juez doctor Gustavo Hornos** dijo:

Comparto, en lo sustancial, las consideraciones efectuadas por el colega que lidera el acuerdo, que cuenta además con la adhesión de mi colega preopinante, por lo que suscribo también la solución propuesta.

Estimo que la resolución impugnada, en lo relativo a la ponderación de las pruebas, a la acreditación de la ocurrencia de los hechos juzgados, a la participación que le cupo a los encausados, a la determinación de su imputabilidad, a la subsunción legal otorgada a las conductas juzgadas y a la individualización diferenciada de las consecuencias jurídicas del delito, se encuentra correctamente fundada y no presenta fisuras de logicidad en su razonamiento.

El *a quo*, acertadamente, fundamentó su decisión bajo una marcada perspectiva de género, de modo tal que toman especial relevancia los derechos de las mujeres que pudieron verse vulnerados en el caso bajo estudio (cfr. causa FLP 51010899/2012/CFC1, caratulada "LUNA VILA, Diana s/ recurso de casación", Registro no 1337/16.4, rta. 20/10/16 y causa FLP 58330/2014/CFC1 "Internas de la Unidad 31 SPF s/ habeas corpus",

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Registro no 2326/14.4, rta. 4/12/15, del registro de esta Sala IV).

Al respecto, cabe recordar que la ley 23.179, que incorpora la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, proclama "*la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación*".

En complemento, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem Do Pará", aprobada por ley 24.632, dispone en su primer artículo que "*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*".

Bajo ese prisma, el tribunal de origen concatenó y analizó de forma integral todas las evidencias producidas en el debate oral y a partir de ello pudo tener por acreditada la hipótesis acusatoria. En particular, los testimonios de las víctimas fueron contrastados con otras evidencias que permitieron confirmar la veracidad de sus dichos, como la declaración de la Jefa Subalcalde Gabriela Gómez, quien también resultaba ser subalterna a los imputados.

Específicamente, de su relato fue valorado por el *a quo*

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

que mencionó que C.C. en una oportunidad le manifestó sentirse muy molesta, hostigada y acosada por Martínez Zanelli. Destacó que le parecía llamativo que por parte del acusado se evidenciaba una suerte de exagerado control de la víctima mencionada a través de mensajes de Whatsapp, en los que le consultaba por su familia, si todavía estaba con su esposo y le pedía que borrara todo el chat; así como también le mandaba mensajes subidos de tono.

Además, la testigo recordó que una vez ella había visto un video pornográfico de una despedida de soltera que le habían enviado a C.C. por teléfono, lo cual coincide con lo narrado por la propia víctima, quien adujo que el remitente fue el acusado Martínez Zanelli.

En definitiva, el *a quo* valoró pormenorizadamente las evidencias producidas y pudo concluir que los acusados cometieron los ilícitos atribuidos, en un claro abuso de sus posiciones jerárquicas sobre las víctimas, lo que revela la particular situación de poder sobre éstas que les permitió actuar de tal modo ilegítimo.

Las consecuencias de dicho accionar repercutieron de manera física y psicológica en las víctimas, lo que fue debidamente analizado por el *a quo* no sólo al momento de sopesar el cúmulo de pruebas producidas, sino también al momento de meritar la pena a imponer a cada uno de los imputados. Dicha extensión del daño causado fue acertadamente valorada por el tribunal de juicio para sostener que la pena impuesta a Martínez, pese a ser inferior a la promovida por el fiscal y la querella, deba ser de cumplimiento efectivo.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

En síntesis, al no advertirse que el *a quo* haya caído en el absurdo, así como tampoco se avista arbitrariedad en lo relativo a la valoración probatoria realizada y ulterior calificación legal atribuida, ni a la modalidad de pena impuesta a Martínez Zanelli, considero que el resolutorio –en lo que aquí respecta- reviste todos los elementos de un acto jurisdiccional válido (arts. 123 y 404 del CPPN), por lo que corresponde rechazar los planteos efectuados al respecto por ambas defensas.

Por ello, adhiero a la propuesta de RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por las defensas particulares de Carlos G. Maidana Mikunda y Alfredo G. Martínez Zanelli; sin costas (arts. 530 y ss. del CPPN). Ténganse presentes las reservas del caso federal efectuadas.

En virtud del Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por las defensas particulares de Carlos Guillermo Maidana Mikunda y de Alfredo Gabriel Martínez Zanelli; por mayoría, sin costas (arts. 530, 531, *in fine*, del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTES las reservas del caso federal formuladas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen -que deberá notificar personalmente a los encausados- mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754

Hornos.

Ante mí: Eliana Tali Mikiej. Prosecretaria de Cámara.

Fecha de firma: 05/06/2025
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36693109#458763752#20250605131403754